



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**LAS RELACIONES LABORALES DE LAS PERSONAS MIGRANTES DE
NACIONALIDAD VENEZOLANA QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADAS EN LA
CIUDAD DE CUENCA FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO
DISCRIMINACION**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: NICOLAS FRANCISCO LOJA ARGUDO.

DIRECTORA: DRA. PAOLA PRISCILA VALLEJO CARDENAS, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

TEMA

LAS RELACIONES LABORALES DE LAS PERSONAS MIGRANTES DE
NACIONALIDAD VENEZOLANA QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADAS EN LA
CIUDAD DE CUENCA FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO
DISCRIMINACIÓN

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA.**

AUTOR: NICOLAS FRANCISCO LOJA ARGUDO

DIRECTOR: DRA. PAOLA PRISCILA VALLEJO CARDENAS, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARRO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

NICOLÁS FRANCISCO LOJA ARGUDO portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105142764**. Declaro ser el autor de la obra: **“LAS RELACIONES LABORALES DE LAS PERSONAS MIGRANTES DE NACIONALIDAD VENEZOLANA QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE CUENCA FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **03 de agosto de 2022**



F:

NICOLÁS FRANCISCO LOJA ARGUDO

C.I. 0105142764

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **LOJA ARGUDO NICOLÁS FRANCISCO**, con el Tema **“LAS RELACIONES LABORALES DE LAS PERSONAS MIGRANTES DE NACIONALIDAD VENEZOLANA QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE CUENCA FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”**, bajo mi supervisión.



Paola Priscila Vallejo Cárdenas
Tutora

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a mis padres Susana y José, los mismos que me han brindado incondicionalmente su amor, apoyo, paciencia y confianza a lo largo de mi vida académica, el fruto de su esfuerzo y sacrificio hoy se ve reflejado al culminar mi carrera universitaria guiado de su claro ejemplo de lucha y perseverancia.

A mi hermano Pedro, que guiado de su buen corazón y carácter firme me ha enseñado un verdadero ejemplo de constancia, a mi enamorada Katherine por convertirse sin duda alguna en el pilar fundamental de mi vida, por brindarme su amor incondicional y por demostrarme que puedo ser un mejor hombre y persona para el mundo.

A las personas que más extraño en mi vida y son mis ángeles del cielo Julia, José, Alfredo y Pastora por darme el cariño y amor más puro del mundo, a Marco Torres por ser como un segundo padre para mí y por ser un ejemplo de vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mis padres quienes me han guiado con total dedicación y cuidado a lo largo de mi vida personal, académica, laboral y social, gracias por el esfuerzo realizado mismo que me ha permitido finalizar y concretar con éxito mi carrera universitaria y cada uno de mis objetivos.

A la Universidad Católica de Cuenca por brindarme la apertura en este maravilloso centro de estudio y de esta manera obtener mi superación profesional, guiado de los conocimientos y consejos de estupendos docentes a los cuales agradezco infinitamente por haber impartido en su momento lo mejor de ellos.

Un agradecimiento especial a mi Tutora la Dra. Paola Vallejo Cárdenas, quién me ha guiado con su conocimiento y experiencia los cuales han permitido culminar con éxito el presente Trabajo de Titulación. Resalto la calidad de docente, abogada y amiga que me ha acompañado a lo largo de este duro camino.

RESUMEN

La migración irregular constituye una de las problemáticas sociales más latentes y difíciles de combatir desde los inicios de la sociedad mundial, misma que por lo general se ha originado debido a factores políticos, crisis económicas, conflictos bélicos, etc. La hermana República de Venezuela desde el año 2013 atraviesa una severa crisis política y económica debido a la ideología socialista del presidente Nicolás Maduro, circunstancia que ha tenido como resultado escasez de alimentos y fuentes de empleo en este Estado, lo cual ha desembocado en la salida de millones de ciudadanos hacia otros países, dentro de los cuales consta el Ecuador como uno de los principales destinos escogidos por estos, generándose así un ingreso incontrolable de ciudadanos venezolanos a distintas ciudades de nuestro país, quienes debido a su limitación económica ingresan de forma irregular al no cumplir los requisitos migratorios exigidos por nuestra legislación, circunstancia que ha generado explotación y precariedad laboral hacia este sector de trabajadores. Es por todo lo mencionado que en la presente investigación hemos planteado como objetivo determinar la situación laboral a la que se ven sometidos estos trabajadores en la ciudad de Cuenca por el estatus migratorio que poseen, para lo cual aplicamos una metodología de investigación mixta es decir cualitativa-cuantitativa la cual nos permitirá en base a un análisis bibliográfico y de campo determinar cuáles son los Derechos violentados a estos ciudadanos y además cuales son las garantías contempladas en el ordenamiento jurídico interno y en los instrumentos internacionales para proteger a los mismos.

Palabras Clave: Trabajador, Migración Irregular, Igualdad, No Discriminación, Derechos Laborales.

ABSTRACT

Irregular migration is one of the most latent and complex social problems to combat since the beginning of world society, which has originated due to political factors, economic crises, war conflicts, etc. The sister Republic of Venezuela 2013 has been going through a severe political and economic crisis due to the socialist ideology of President Nicolas Maduro. This circumstance has resulted in food shortages and sources of employment in this State, which has led to the departure of millions of citizens to other countries, among which Ecuador is one of the leading destinations chosen by them; this has generated an uncontrollable entry of Venezuelan citizens to different cities of our country, who due to their economic limitations enter irregularly by not complying with the migratory requirements demanded by our legislation. This circumstance has generated exploitation and labor precariousness for this sector of workers. It is for all the above mentioned that in this research, we have set as an objective to determine the labor situation to which these workers are subjected in the city of Cuenca by the migratory status they have, for which we apply a mixed research methodology that is qualitative-quantitative which will allow us based on a bibliographic and field analysis to determine what are the violated rights of these citizens and also what are the guarantees provided in the domestic legal system and international instruments to protect them.

Keywords: worker, irregular migration, equality, non-discrimination, labor rights

INDICE DE CONTENIDOS

DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD	I
CERTIFICACIÓN TUTOR	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN	V
Palabras Clave:.....	V
ABSTRACT	VI
Keywords:.....	VI
INDICE DE CONTENIDOS.....	VII
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	3
1.1.-De la Relación Laboral.....	3
1.2.- Partes Intervinientes.....	4
1.2.1.- El empleador.....	4
1.2.2.- El trabajador.....	4
1.3.- Elementos de la Relación Laboral.....	5
1.4.-De la Migración.....	7
1.4.1.- De la Migración Irregular.....	8
1.4.1.1.- Causas Originadoras de la Migración como un Fenómeno Social	9
1.4.1.1.1- Políticos:	9
1.4.1.1.2.- Económicos:	10
1.4.1.1.3.- Sociales:.....	10
1.4.1.1.4.- Bélicos	11
1.4.2.- Causas que Generan un Estatus Migratorio Irregular de los Ciudadanos Venezolanos en Ecuador.....	12
1.4.3.- Requisitos exigidos por la Normativa Ecuatoriana para el Ingreso Regular de Ciudadanos Venezolanos al País.....	13
1.4.4.- Requisitos que impiden el ingreso y estadía regular de los ciudadanos venezolanos en el Ecuador.....	14
1.4.5.- La migración irregular y sus efectos en el ámbito laboral de los ciudadanos venezolanos	17
CAPÍTULO II	23
2.1.- Normativa Internacional.....	23
2.1.1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	23
2.1.2.- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	24

2.1.3.- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.	25
2.2.- Normativa Nacional.	29
2.2.1.- Constitución de la República del Ecuador	29
2.2.2.- Código de Trabajo Ecuatoriano.	32
2.2.2.1.- De la Remuneración.	33
2.2.2.2.- De las Vacaciones.	33
2.2.2.3.- De la Décima Tercera Remuneración.	34
2.2.2.4.- De la Décima Cuarta Remuneración.	34
2.2.2.5.- De las Utilidades	35
2.2.2.6.- Fondo de Reserva.	35
2.2.2.7.- De la Jornada de Trabajo.	36
2.2.3.- Ley Orgánica de Movilidad Humana.	36
CAPITULO III	40
3.1.- Derecho a la Igualdad y no Discriminación	40
3.2.- Estudio de Campo	42
3.2.1.- Antecedentes	42
3.2.2.- Población Encuestada.	44
3.2.3.- Análisis e Interpretación de los Resultados.	44
3.5.- Derechos Violentados a los Ciudadanos Venezolanos que mantienen una relación laboral en la Ciudad de Cuenca.	58
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	67
ANEXOS	70

INTRODUCCIÓN

La problemática social, económica y gubernamental que actualmente atraviesa el hermano país de Venezuela ha dado como resultado un auge migratorio nunca antes vivido en el mismo, y el cual ha posicionado a Ecuador en el cuarto lugar en América Latina y el Caribe como destino de ciudadanos venezolanos que buscan generar ingresos a toda costa, dejando a un lado la protección y respeto de sus derechos como trabajadores.

En la actualidad la sobrepoblación de migrantes existente en nuestro territorio se debe al ingreso incontrolable de ciudadanos venezolanos, quienes debido a la severa crisis existente en su país optan por ingresar clandestinamente al Ecuador sin cumplir con los requisitos legales exigidos por la normativa interna para tal efecto, colocándose así en el llamado estatus irregular, circunstancia que ha generado la transgresión de varios derechos fundamentales de los cuales son titulares estas personas y mismos que deben ser garantizados por el Estado.

Lo mencionado abre las puertas para que dentro de nuestro territorio y particularmente en la ciudad de Cuenca se genere lo que conocemos como un subempleo y que a su vez impida cumplir con ese principio constitucional tan promulgado por el Estado que es la estabilidad laboral de los trabajadores sean ecuatorianos o extranjeros, es por esto que deberíamos dar la debida importancia a toda esta población que debido a las condiciones precarias de su país vienen en búsqueda de un mejor futuro para su familia viéndose en la necesidad de soportar malos tratos, bajas remuneraciones e incluso tener que trabajar más de ocho horas diarias o cuarenta horas semanales, situaciones que configurarían y producirían a corto o largo plazo una explotación laboral.

Situación que sumada a la actual crisis sanitaria y económica que aqueja al Ecuador y al mundo en general por el virus del SARS-COV-2, maximiza los efectos negativos originados de esta problemática ya que la mayor parte de los empleadores optan por costear la mano de obra venezolana, beneficiándose del estatus migratorio de los mismos con la finalidad de incrementar su margen de ganancia, evadiendo el fiel cumplimiento de las obligaciones que por mandato de la ley corresponde al empleador cubrir a los trabajadores, violentando varios derechos tutelados por nuestra Carta Magna y por varios instrumentos internacionales.

Lo mencionado permite evidenciar la existencia de una grave problemática que trasciende fronteras y que cada día se incrementa de forma incontrolable, circunstancia que será abordada y analizada en la presente investigación, con la finalidad de determinar cuáles son los efectos negativos generados en el ámbito laboral de estos ciudadanos radicados en la ciudad de Cuenca y a la vez establecer que derechos tutelados por la normativa nacional e internacional resulta afectados por esta problemática, esto con el primordial objetivo de dar a conocer la necesidad de que se regule de forma inmediata la misma y así se brinde una protección eficaz de los derechos de este grupo de personas.

CAPITULO I

Factores Generadores de la Migración Irregular de Ciudadanos Venezolanos

1.1.-De la Relación Laboral.

El termino relación laboral doctrinariamente hace referencia al vínculo jurídico que se origina entre el denominado empleador con respecto al trabajador, del cual nacen derechos y obligaciones que son reguladas tanto por la normativa interna de cada Estado en relación a lo que disponen los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos dentro de los cuales se encuentre suscritos y ratificados los respectivos ordenamientos jurídicos.

Omar González define a la relación laboral como aquel nexo jurídico que da origen a derechos y obligaciones entre el empleador y trabajador, cuando por acuerdo escrito o verbal entre las partes, se ha convenido realizar determinada actividad a cambio de una contraprestación llamada remuneración (Omar Gonzalez, 2014). En la legislación ecuatoriana esta relación se encuentra regulada tanto por la Constitución de la República la cual en su artículo 325 consagra al trabajo como un derecho fundamental y establece la obligatoriedad de que el Estado sea quien garantice el trabajo en todas sus modalidades, circunstancia que se ve reflejada en el Código de Trabajo, cuerpo normativo que contempla cada uno de los derechos y beneficios de los cuales es titular el trabajador y además los tipos de contratos bajo los cuales se puede dar origen a una relación laboral.

1.2.- Partes Intervinientes.

Como se manifestó en líneas anteriores para que se de origen a la relación laboral, es indispensable la concurrencia de dos partes siendo estas el empleador y el trabajador.

1.2.1.- El empleador.

Ernesto Flores Sampedro define al empleador como la parte de la relación laboral en favor de quien se presta el servicio, ya sea esta una persona natural o jurídica, la cual tiene la obligación de cancelar la remuneración al trabajador y además todos los beneficios que la ley manda se deben cumplir en favor de los mismos (Ernesto Flores, 2019). Definición que guarda mucha similitud con la establecida en el artículo 10 del Código de Trabajo ecuatoriano, la cual en su párrafo primero define al empleador de forma exacta a la antes detallada, con la única diferencia que extiende el concepto de empleador al Estado, a los consejos provincial, municipalidades y de forma general a todas las personas jurídicas de derecho público, quienes poseen la calidad de empleador con respecto de todas las personas que ejecutan la prestación de un servicio público. (Código de Trabajo, 2020).

1.2.2.- El trabajador.

María Fernanda Carreño define al trabajador como aquella persona física que se obliga para con el trabajador a prestar sus servicios personales y lícitos bajo una relación de dependencia a cambio de una contraprestación pecuniaria denominada remuneración, en virtud y fiel cumplimiento de lo pactado por las partes en el contrato de trabajo. (María Fernanda Carreño, 2016). Según sostienen varias corrientes

doctrinarias, esta parte de la relación laboral desde épocas remotas ha resultado perjudicada por su condición de inferioridad frente al empleador.

Razón por la cual tanto la normativa interna de cada Estado al igual que la normativa internacional han incorporado varios mecanismos tendientes a brindar una mayor protección a esta parte, lo cual no significa transgresión a los derechos del empleador ni un trato desigual, sino lo que se busca es conseguir una situación equitativa entre ambas partes, lo cual se persigue mediante la incorporación de normas y principios jurídicos que combatan las múltiples vulneraciones de los derechos de los que ha sido víctima el trabajador desde inicios de la sociedad, tal como es el hecho de incorporar al trabajo como un derecho humano, que se caracteriza por dotar a los derechos del trabajador de las características de irrenunciable e inalienable, derechos que en el tema materia de análisis estarían siendo vulnerados por condiciones de nacionalidad o estatus migratorio de un cierto grupo de personas, circunstancia que será analizada conforme el desarrollo de la presente investigación.

1.3.- Elementos de la Relación Laboral.

- **Acuerdo de Voluntades:** la relación laboral se origina del acuerdo de voluntades de las partes la cual se ve plasmada en el contrato de trabajo, documento que permite determinar las condiciones bajo las cuales se desarrollará la misma, es decir que actividad realizara el trabajador, la jornada laboral bajo la cual se lo hará, la remuneración que se debe al trabajador por las actividades a cumplirse (Gastón Abarca, 2020.). Elemento que se cumple en la relación laboral generada entre las personas venezolanas radicadas de forma irregular en la

ciudad de Cuenca con los empleadores de la misma, pero bajo un acuerdo que claramente transgrede derechos laborales de estas personas, ya que se establecen horarios laborales más altos a los permitidos por la ley, y en general sin que estas personas gocen de todos los beneficios que la ley contempla en su favor.

- **Relación de Dependencia:** este elemento conocido doctrinariamente como subordinación, es el más importante para determinar la existencia de la relación laboral. Este elemento otorga al empleador la facultad de dar órdenes al trabajador y además de dirigir y exigir el fiel cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato de trabajo, y en el caso de ser necesario tomar las medidas ante el incumplimiento de las obligaciones del trabajador (Daniela Arrieta, 2017.).
- **Remuneración:** es la contraprestación económica que el empleador se obliga a entregar al trabajador por la prestación del servicio pactado, misma que debe ser cancelada de forma periódica, ya sea quincenal o mensualmente. Dentro de esta deben estar contempladas las horas suplementarias y extraordinarias realizadas por el trabajador, a más de las bonificaciones o comisiones por las metas alcanzadas, rubro que bajo ningún concepto debe ser al SBU, que en la legislación ecuatoriana para el año 2022 es de \$425, a excepción de la jornada parcial de trabajo (Marcia Olarte, 2017). Rubro que a las personas migrantes de nacionalidad venezolana que prestan sus servicios de forma irregular en el país, no se cumple a cabalidad puesto que en los mejores casos estas personas perciben una remuneración de “200 dólares, aun cuando laboral más de 14 horas diarias.

- **Prestación del servicio:** La prestación deberá ser lícita, es decir, las actividades a realizarse deberán estar dentro del marco de la ley, y personal puesto que la tarea debe ser desempeñada por la persona que se comprometió contractualmente a tal circunstancia (María Jose Gonzalez, 2021).

1.4.-De la Migración

Como punto de partida debemos entender a la migración como aquel fenómeno social que obliga a una determinada población, a abandonar su país de origen y a radicarse en otro distinto con el ánimo de hacer de este su residencia habitual. El Dr. Donato Ramos (2015) define al fenómeno de la migración como:

Un complejo proceso dentro del cual se involucra un desplazamiento poblacional, mismo que concurre por la enfática necesidad de solventar aquellas necesidades identificadas en su lugar de residencia provenientes de factores culturales, psicológicos, sociales o económicos y que a lo largo de la historia crean insatisfacciones dentro de la sociedad y en la actualidad no han podido ser superados por la ciudad, país o región involucrados (pág. 313)

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe menciona que la migración debe ser entendida como el cambio de residencia de una persona o población a un lugar geográficamente distinto, debiendo tener claro que pueden existir dos tipos de migración, la interna cuando el cambio implica una movilización dentro del mismo país pero a una zona geográfica distinta, y la llamada internacional la cual se origina cuando el cambio implica el traspaso de fronteras es decir la movilización se la realiza a otro país distinto al de origen de la persona, y es en este tipo de cambio de residencia donde se origina la llamada migración irregular (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 1948).

La Organización Internacional para las Migraciones (1951), en su informe del realizado acerca de las migraciones del año 2020, define al migrante como:

Cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia (pág. 02).

Según todas las definiciones citadas entendemos a la migración como aquel fenómeno social, mediante el cual una o varias personas se traslada de su lugar cotidiano de residencia a otro distinto, sea de forma voluntaria u obligado por diversas situaciones como pueden ser factores políticos, económicos, violencia, catástrofes. Debiendo tener claro que este proceso se puede dar de dos formas, la llamada regular cuando se cumple los requisitos exigidos en el país de origen como en el de destino, y la llamada irregular cuando no se cumple con los mismos, siendo más común la segunda y constituyéndose además como uno de los principales factores de la transgresión de los derechos humanos de estas personas.

1.4.1.- De la Migración Irregular.

La migración irregular es aquella generada cuando una o varias personas salen incumpliendo los requisitos legales migratorios exigidos tanto por su país de origen, así como en el país de destino, siendo esta el tipo de migración predominante en la mayor parte de ciudadanos venezolanos que ingresan a territorio ecuatoriano, esto debido a los limitantes económicos de estas personas y principalmente por la complejidad de cumplir con todos estos requisitos exigidos por nuestra normativa.

Stephen Castles menciona que la migración irregular se da cuando una persona ingresa a, o vive en, un país del cual no es ciudadano o ciudadana, violando sus leyes y regulaciones de inmigración (Stephen Castles, 2022)

La migración irregular es entonces aquella que se origina cuando la persona o población traspasa las fronteras de forma clandestina, sin cumplir con los requerimientos inmigratorios exigidos para el ingreso al país de destino, circunstancia que lo coloca en el denominado “estatus irregular”, el cual imposibilita de realizar legalmente varias actividades entre las cuales está el poder acceder a una fuente de trabajo, puesto que los mismos no cuentan con los permisos para ejecutar tal actividad, pero que en la realidad no acontece de tal forma, sino que por el contrario se constituye como el primer factor causante de la vulneración de varios derechos laborales de las personas migrantes.

1.4.1.1.- Causas Originadoras de la Migración como un Fenómeno Social

En este punto es indispensable diferenciar entre las causas originadoras de la migración como un fenómeno social, con respecto a los factores que originan que una persona tenga un estatus migratorio irregular, puesto que la migración desde una óptica general obedece a distintos factores, siendo los más comunes los siguientes:

1.4.1.1.1- Políticos: los principales factores políticos causantes de olas migratorias son los golpes de Estado, la existencia de regímenes absolutistas en los cuales dejan relegados los conceptos de democracia y participación ciudadana, impidiendo la expresión de la voluntad del pueblo, las persecuciones políticas que se realizan hacia los grupos de personas que no comparten la ideología política de los mandatarios y líderes del Estado, siendo esta una de las principales causas

originadoras de los últimos auges migratorios evidenciados en el Estado venezolano, el cual atraviesa una severa crisis política generada de los gobiernos revolucionarios y socialistas predominantes en este país, por más de una década. (Oscar Pelaez, 2021).

1.4.1.1.2.- Económicos: la economía se configura como la principal herramienta que garantiza la estabilidad y vida digna de un país y sus habitantes, es por esto que en los Estados que atraviesan crisis económicas, los procesos migratorios se vuelve la única alternativa que permite afrontar los mencionados problemas, viéndose las personas obligadas a huir a otros países que les permitan generar los recursos que les permitan al menos sobrevivir. Como es de conocimiento público la economía es uno de los principales factores generadores de las olas migratorias en la hermana Venezuela, puesto que los salarios de este país no alcanzan ni siquiera para cubrir la canasta básica, esto sumado a la escasez de fuentes de empleo en donde más de la mitad de la población vive de los recursos que pueda generar diariamente, han causado la emigración de aproximadamente 5.9 millones de ciudadanos venezolanos a distintos países del mundo, radicándose el 80% de estos, en países de América latina y el Caribe, como son Argentina, Colombia, Ecuador, entre otros; según datos proporcionados por la ONU y la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes Venezolanos (ACNUR, 2022)

1.4.1.1.3.- Sociales: el principal factor social causante de olas migratorias es la inseguridad predominante en varios países de América Latina, como por ejemplo en México, país en el que el narcotráfico y la guerra entre carteles ha dejado ciertas ciudades totalmente abandonadas, puesto que sus habitantes se han visto obligados a dejar todo atrás con la única finalidad de salvaguardar la vida de sus familiares, problema que se evidencia en otros países como por ejemplo en Colombia en el cual

el narcotráfico y la existencia de grupos armados que actúan al margen de la ley como son las denominadas guerrillas y los paramilitares, de similar forma han obligado que miles de familias emigren hacia otras ciudades o países con la finalidad de vivir en lugar seguro y conseguir paz y estabilidad para sus familias (Mary Luz Estupiñan, 2014.).

1.4.1.1.4.- Bélicos: las guerras ocasionadas entre distintos países, o entre grupos armados dentro de un mismo país, o de estos con el gobierno como es el caso de Venezuela, de igual forma a causado la migración interna o externa de las personas que resultan afectadas por esta problemática, puesto que de forma obligatoria tienen que dejar su lugar habitual de residencia para proteger su vida y la de sus familias, un ejemplo claro de esto es lo evidenciado en la actual guerra ocasionada entre Rusia contra Ucrania, la cual ha generado una migración abismal de ciudadanos ucranianos a países como Canadá y EEUU, o lo suscitado en Venezuela, en donde existen enfrentamientos entre los militares y policías de este país, con los ciudadanos quienes indignados por la opresión y abusos del gobierno se ven obligados a conseguir armas para enfrentarse al Estado. (Leonardo Salamanca Ospina, 2019).

Todos los factores detallados abarcan únicamente las causas originadoras del fenómeno social de la migración desde una óptica general, sin que las mismas se constituyan como un factor determinante del estatus migratorio de la persona, puesto que el mismo va a depender de la forma en el que la misma haya ingresado al país de destino, es decir deberá verificarse si cumplió o no los requisitos legales migratorios exigidos por cada Estado.

1.4.2.- Causas que Generan un Estatus Migratorio Irregular de los Ciudadanos Venezolanos en Ecuador.

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) creada por la asamblea general de la Naciones Unidas con la finalidad de brindar una protección internacional eficaz de los derechos e intereses de todas las personas que realizan una actividad laboral en un país distinto al propio y ante la situación de vulnerabilidad que tal circunstancia ocasiona, menciona que todos los Estados suscritos y ratificados en este convenio deberán crear medidas y políticas dirigidas a salvaguardar el bienestar de estas personas, y que para tal finalidad se deberá tener en cuenta que existen dos tipos de trabajadores migrantes, siendo estos los siguientes:

- a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte; b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a, de este artículo (pág. 4).

Según lo expresado en el artículo en mención es claro que los ciudadanos que deseen ingresar al Ecuador o en general a cualquier otro Estado de forma temporal o permanente, debe cumplir con los requisitos legales exigidos por cada país para gozar de un estatus migratorio regular en el mismo, circunstancia que en la mayor parte de casos resulta casi imposible cumplir, debido a la limitación económica que enfrentan las personas migrantes, siendo evidente entonces que la causa originadora de la denominada migración irregular se configura cuando una persona o grupo abandona

su lugar habitual de residencia de forma clandestina e ingresa a otro país sin cumplir los requisitos exigidos por la leyes migratorias de ese Estado.

Debemos entender que el hecho de que una persona tenga un estatus migratorio irregular en un determinado país, se ha convertido en la principal causa de explotación laboral hacia las mismas, circunstancia que se evidencia a diario en el Ecuador hacia personas de distintas nacionalidades entre las cuales tenemos a ciudadanos peruanos, cubanos y sobre todo a los de nacionalidad venezolana, al ser este el grupo más grande de personas radicadas irregularmente en nuestro Estado, circunstancia que ha intentado ser combatida por el derecho internacional mediante la creación de varios convenios y tratados, los cuales han resultado limitados e ineficaces ante tal problemática, debido al temor que las personas sienten de perder su única fuente de sustento.

1.4.3.- Requisitos exigidos por la Normativa Ecuatoriana para el Ingreso Regular de Ciudadanos Venezolanos al País.

El artículo 131 de la Ley Organica de Movilidad Humana (2017), mismo que trata sobre el ingreso de los ciudadanos extranjeros al ecuador, establece:

Las personas extranjeras pueden ingresar al Ecuador previa presentación de un documento de viaje que acredite su identidad. Asimismo, el agente de control migratorio deberá verificar la condición migratoria invocada por la persona extranjera al momento de su presentación en el punto de control migratorio oficial (pág.24).

En concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente encontramos lo dispuesto en el artículo 123 del mismo cuerpo normativo el cual trata sobre el ingreso y salida de los extranjeros del territorio nacional, y contempla como requisitos obligatorios, los siguientes:

1. Documento de viaje o en su defecto de identificación de la persona de ingresar al país, mismo que debe estar vigente.
2. Documento en que conste el registro de ingreso o salida del país, el cual debe constar en formato establecido por la autoridad de control migratorio.
3. Visa vigente en los casos que la ley migratoria ecuatoriana contemple el cumplimiento de este requisito.

Según lo expresado en los artículos citados, se podría entender que la normativa ecuatoriana exige como requisitos obligatorios para el ingreso al país estos tres documentos específicos, pero es importante conocer que en lo correspondiente a los ciudadanos venezolanos las circunstancias han sido cambiantes en el transcurso de los últimos años, puesto que el ingreso incontrolable de estos ciudadanos al país, ha obligado a las autoridades ecuatorianas a incorporar más requisitos exigibles únicamente a los ciudadanos de esta nacionalidad, mismos que serán abordados a detalle en las siguientes líneas.

1.4.4.- Requisitos que impiden el ingreso y estadía regular de los ciudadanos venezolanos en el Ecuador.

El Estado ecuatoriano hasta el mes de julio del año 2018, exigía como único requisito para el ingreso al país, la presentación de un documento de identidad en los puntos de control migratorio establecidos en cada uno de los pasos fronterizos, lugar en donde se les otorgaba una carta andina que les facultaba a circular libremente por todo el territorio nacional. Ante el abrumante ingreso irregular de migrantes a territorio ecuatoriano, el Ministro del Interior Mauricio Toscanini el 18 de agosto del mismo año

2018, menciona que con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los mismos y principalmente de los ciudadanos ecuatorianos, se exigirá un nuevo requisito obligatorio para el ingreso al país, siendo este la presentación del pasaporte (Alexander Peralvo, 2017).

Posterior a esto en fecha 21 de septiembre de 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana emite el Acuerdo 244, publicado en el registro oficial Nro. 332, en el cual se dispone que los ciudadanos venezolanos que deseen utilizar su cedula de identidad para ingresar al Ecuador y no su pasaporte, deberán presentar un documento actualizado que certifique la validez del mismo, el cual obligatoriamente deberá ser emitido por un organismo regional o internacional reconocido por el Estado ecuatoriano.

Circunstancia que al contrario de lograr el ingreso regular de los ciudadanos venezolanos al país, complicó más la situación de los mismos, puesto que el cumplimiento de estos requisitos se tornó muy dificultoso por el tiempo y la tediosa tramitación de los mismos, circunstancia que se agravaría aún más puesto que en fecha 26 de agosto de 2019, se empieza a exigir visa a los ciudadanos venezolanos como requisito obligatorio para el ingreso al país, lo cual trajo consigo una serie de circunstancias que hacen casi imposible la regularización de los mismos en el país, puesto que se debe presentar entre algunos de los requisitos la siguiente documentación:

1. **Pasado Judicial:** mediante acuerdo interministerial 001 de fecha 21 de enero de 2019, el Ecuador exige como requisito para el otorgamiento de visas y el proceso de regularización de ciudadanos venezolanos, la presentación del pasado judicial apostillado de los últimos 5 años de la

persona solicitante, el cual debe tener una vigencia de 180 días. Se exceptúan de este requisito los niños y adolescentes; y según lo dispuesto en el acuerdo interministerial 002 de fecha 01 de febrero de 2019, las personas que tengan vínculos familiares con ciudadanos ecuatorianos residentes en el país hasta el 2do grado de afinidad o consanguinidad y las personas que usen al Ecuador como un territorio de tránsito.

2. **Medios de vida lícitos:** este requisito es indispensable para aquellos ciudadanos venezolanos que desean acceder a una visa permanente para ingresar al Ecuador con la finalidad de establecerse indefinidamente en territorio nacional, esta la única opción en la que pueden residir en el Ecuador con la opción de ejercer determinada actividad laboral de forma legal, documento que les resulta imposible obtener razón por la cual se ven impedidos de acceder este tipo de visa, quedándoles la única alternativa de optar por la de turista, en los limitados casos que ingresan de forma legal al país estos ciudadanos.

Circunstancia que impide laborar de forma legal a los ciudadanos venezolanos, quienes por tal razón se ven obligados a aceptar empleos en los que son víctimas de explotación laboral, todo con la finalidad de obtener un ingreso que les permita subsistir (Ministerio de Gobierno, 2022).

Todas estas circunstancias, sumadas a la limitación económica que atraviesan la mayor parte de compatriotas venezolanos, nos les ha permitido cubrir los altos valores que se necesitan para acceder a una visa, hecho que impide que los mismos puedan cumplir con los requisitos legales exigidos por la norma ecuatoriana para

ingresar de forma regular al país, generándose así un ingreso clandestino incontrolable de ciudadanos venezolanos, el cual tiene como único resultado la transgresión de los derechos de estas personas.

1.4.5.- La migración irregular y sus efectos en el ámbito laboral de los ciudadanos venezolanos.

Al referirnos a efecto debemos entender a este término como la consecuencia que se genera de la realización de una determinada actividad. El diccionario de la Real Academia Española define a la palabra “efecto”, como el resultado generado en virtud de una causa (Diccionario de la Real Academia Española, 2022). En el tema que es materia de análisis debemos entender al termino efecto como el resultado que se genera de la problemática social denominada migración irregular misma que se encuentra latente en muchas partes del mundo y que se va incrementando con el transcurso del tiempo y el advenimiento de nuevos factores causantes de la misma, problemática que día a día es mayor en el Estado ecuatoriano puesto que ninguna de las herramientas incorporadas para controlar y regularizar el ingreso de los ciudadanos venezolanos al país han resultado ineficaces para combatir la misma, hecho que ha generado varias consecuencias laborales negativas tanto para las personas migrantes como para los nacionales ecuatorianos.

Según menciona Mishel Santomaro desde una perspectiva muy amplia la migración como un fenómeno social podría traer consigo ciertos efectos positivos, en el caso de que las personas que se hayan movilizado de su lugar de origen hayan podido mejorar su calidad de vida, dejando atrás problemas económicos, sociales o políticos, hecho que sucede únicamente cuando se opta por una migración regular, puesto que tal circunstancia permite que los migrantes ingresen a su país de destino

autorizados por la ley para trabajar y así se evite la transgresión de sus derechos, circunstancia que en la realidad no acontece en todos los casos puesto que existen varias personas venezolanos que poseen una condición migratoria regular y que por razones correspondientes a su nacionalidad, es decir por factores discriminatorios igual resulta violentados sus derechos (Mishel Santomaro, 2014).

Al respecto debemos tener claro que son limitados los casos en los que las personas han optado por una migración regular, es decir que son pocos los migrantes que han logrado un progreso en un país ajeno al suyo, sin que tal hecho represente afecciones a sus derechos, por el contrario el índice de la denominada migración irregular es muy superior y predominante en varios Estados a nivel del mundo, circunstancia que claramente acarrea exclusivamente efectos negativos, los cuales se reflejan tanto en los migrantes así como en los países de destino de los mismos (Estefanía De La Torre, 2017).

Efectos que en tema materia de investigación según lo analizado hasta el momento, se ven reflejados en varios aspectos, siendo los más notorios y afectados los siguientes:

- **Social:** puesto que la migración irregular constituye uno de los principales factores que incrementan los índices de delincuencia en los países de destino de los migrantes, esto debido a la excesiva demanda de fuentes de empleo, la cual resulta imposible de cubrir, puesto que a más de existir demanda de los nacionales se suman todos los migrantes que llegan desesperados y dispuestos a aceptar cualquier oferta laboral.
- **Familiar:** puesto que la migración irregular tiene como uno de sus efectos negativos la ruptura de lazos familiares, esto debido a que los

ciudadanos venezolanos llegan a país dejando todo atrás, inclusive hasta sus propias familias, con la única intención de radicarse de por vida en territorio nacional aun cuando esto represente no volver a ver a sus familias.

- **Laboral:** este es el ámbito que ha resultado más afectado ante esta problemática, y dentro del cual se reflejan de forma muy notoria los efectos negativos generados de la misma, mismos que no afectan estrictamente a los migrantes sino también a los nacionales. La migración irregular de ciudadanos venezolanos a Ecuador ha tenido como único resultado la vulneración de múltiples derechos laborales de este grupo de personas radicadas en el país, puesto que el hecho de que los mismos no gocen de un estatus regular, se ha prestado para exigirles a que trabajen más de 12 horas días, ganando sueldos muy por debajo del SBU determinado por la ley ecuatoriana sin descanso alguno, generándose una explotación laboral a los mismos.

El efecto evidenciado en los ciudadanos nacionales, es el desempleo que genera la contratación de los migrantes, ya que los empleadores prefieren la contratación de los ciudadanos venezolanos ya que esto representa mano de obra más barata y principalmente el incumplimiento de los beneficios que se deberían pagar a los ecuatorianos (Andrea Carolina Bustos, 2020).

Como conclusiones parciales de la realización del primer capítulo se ha podido determinar que la concurrencia de ciertos factores sociales, políticos o económicos en algunos Estados ha generado una severa inestabilidad en miles de ciudadanos a nivel mundial, los cuales se han visto obligados a salir rápidamente de sus países de

origen en busca de fuentes de empleo en otros Estados, sin cumplir con los requisitos legales que tal desplazamiento exige, generándose así la denominada migración irregular, fenómeno que han originado grandes olas migratorias que tienen como uno de sus resultados la precariedad laboral y múltiples vulneraciones de los derechos de personas migrantes. Tal como es el caso de los ciudadanos venezolanos, los cuales debido a la grave crisis política y económica que atraviesa este país, desde el año 2015 han ingresado de forma irregular al Ecuador convirtiéndose este, en el primer destino laboral de la mayor parte de personas que abandonan este país.

Las olas migratorias que inciden en la sociedad ecuatoriana han sido cambiantes, sin embargo se han evidenciado índices de sobre población de migrantes venezolanos en el Ecuador, cifras establecidas por la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela en colaboración con el Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes del Ecuador (GTRM), indican que en el año 2015 se registraron 8901 ciudadanos venezolanos para en lo posterior observar un incremento abismal de ingresos a territorio ecuatoriano reflejando como cifra actual la cantidad de 431,207 venezolanos, esto conforme los resultados obtenidos de los últimos censos realizados por la plataforma antes mencionada, cifra que debemos aclarar que se establece en base a ingresos y salidas de refugiados y migrantes, sin embargo, se debe considerar que estas cifras son superiores puesto que no se cuantifica a los migrantes que ingresan al país de manera irregular (Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela, 2022).

Circunstancia que incrementa la demanda de fuentes de empleo y con esta la posibilidad de que los ciudadanos venezolanos que se encuentran en situación irregular en el país sean víctimas de explotación laboral, puesto que se ven obligados

a aceptar realizar trabajos por remuneraciones inferiores a la establecida en la ley ecuatoriana, además trabajar más de 12 horas días sin que se le reconozcan el pago de horas suplementarias y extraordinarias, a trabajar sin que se le pague el décimo tercer-cuarto sueldo, y sin que se le garantice una estabilidad laboral, puesto que en cualquier momento pueden ser despedidos sin ningún tipo de indemnización, lo cual ha originado una seria problemática social y jurídica que trasciende fronteras.

En el Ecuador el creciente ingreso irregular de ciudadanos venezolanos a más de causar precariedad laboral sobre este grupo de personas, ha representado una problemática interna puesto que ha ocasionado una severa crisis laboral en varias ciudades del Ecuador, ya que la tasa de desempleo de los ciudadanos ecuatorianos en los 3 primeros meses del año se ha incrementado el 1,3% ya que la misma durante el año 2021 llegó a un tope máximo del 4,1%, y para el mes de abril del año 2022 se haya en un 5,3%, circunstancia que maximiza aún más los efectos negativos de esta problemática (CNN ESPAÑOL, 2022).

Todo lo detallado desemboca en una clara vulneración de varios derechos humanos de los cuales son titulares todas las personas sin importar si es migrante o no, mismos que son tutelados por múltiples Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Estado ecuatoriano es parte y que se encuentra ratificado, razón por la cual está obligado a crear mecanismos eficaces que combatan y en la medida posible erradiquen esta severa y notoria problemática, en pro de lograr una correcta protección de este grupo de personas vulnerables a conjuntamente con la de los ciudadanos nacionales.

Es por tal motivo que el desarrollo de segundo capítulo de la presente investigación se centrara en identificar y analizar cuáles todos los derechos

contemplados tanto en la normativa nacional, así como también en los diferentes tratados y convenios internacionales, para tutelar y brindar una eficaz protección de los derechos de los migrantes que realizan una actividad laboral fuera de su país de origen.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO QUE TUTELA LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS MIGRANTES

2.1.- Normativa Internacional.

2.1.1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1948, crea la conocida mundialmente Declaración de los Derechos Humanos, cuerpo normativo en el cual se consagran una serie de derechos de los cuales son titulares todas las personas sin importar su nacionalidad o lugar de residencia, siendo obligación de todos los Estados parte de la misma, crear normas y políticas dirigidas a garantizar el ejercicio pleno de estos derechos dentro de cada ordenamiento jurídico.

La Declaración de los Derechos Humanos de (1948) en su artículo 23 consagra el derecho al trabajo como un derecho humano, y establece una serie de parámetros que deben ser cumplidos de forma obligatoria por parte de cada Estado para que el desempeño de una determina actividad laboral se lo realice en condiciones dignas, mismo que de forma expresa dispone:

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses (pag.7).

La citada disposición nos permite entender que la normativa internacional considera al derecho al trabajo como el eje central que permite al ser humano generar los recursos necesarios para tener una vida digna, para lo cual se debe garantizar al trabajador acceder a una fuente de empleo en condiciones equitativas con el resto de personas, por el cual se otorgue una remuneración justa y acorde a la labor que se desempeña, sin que existan tratos discriminatorios, normativa que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano al igual que en varios Estados más no se estaría cumpliendo a cabalidad, en lo referente a la situación de los ciudadanos venezolanos radicados de forma irregular en el país, puesto que como se detalla a inicios de la presente investigación los mismos por su estatus migratorio se ven obligados a trabajar extenuantes jornadas por un salario muy inferior al mínimo contemplado en nuestra legislación, circunstancia que denota una grave afección de este derecho tutelado por la normativa internacional.

2.1.2.- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este pacto se encuentra en vigencia desde el 23 de marzo de 1976, en el cual encontramos establecidos una serie de derechos de igual forma orientados a lograr una protección internacional de varios derechos humanos, cuerpo normativo que en su artículo 26 prohíbe cualquier tipo de acto discriminatorio hacia las personas cuyo Estado forme parte de este pacto, debiendo entenderse que los mismos merecen igual trato y protección por parte de la leyes de cada uno de los Estados suscritos y ratificados en el mismo, sin importar si estas personas se encuentran fuera de su país natal (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976).

Disposición que aborda entre uno de sus aspectos prioritarios el ámbito laboral, mismo que en el Ecuador ha sido uno de los más afectados en lo correspondiente a la situación de las personas migrantes, específicamente de los ciudadanos de nacionalidad venezolana, a los cuales al contrario de brindarles mecanismos jurídicos eficaces y ágiles que les permita ingresar a nuestro territorio de forma regular, para que de esta manera sus derechos laborales sean íntegramente respetados en cumplimiento de lo que establece la norma internacional invocada, se les ha puesto una serie de trabas e impedimentos que hace imposible cumplir estas exigencias, siendo los factores más notorios el económico y el relacionado al tiempo necesario para reunir los mismos, hecho que ni siquiera es considerado mucho menos tratado por las autoridades competentes, circunstancia que tiene como único resultado la precariedad laboral de estas personas que forman parte de un grupo vulnerable en la sociedad mundial.

2.1.3.- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Este convenio fue creado el 18 de diciembre de 1990, por la Asamblea General de las Naciones Unidas con la finalidad de incorporar un cuerpo normativo específico que regule de forma directa la problemática generada sobre los derechos laborales de las personas migrantes, esto debido al auge migratorio evidenciado en varios Estados entre los cuales constan Cuba, México, Venezuela, Colombia, Ecuador, entre otros; el cual tuvo como principal resultado la transgresión de los derechos de estas personas, ya que los empleadores de los países de destino utilizaron como un punto a su favor la inexistencia de normas jurídicas dirigidas a proteger a este grupo (Romero Plana, 2021).

Convenio mediante el cual se obliga a todos los Estados parte a implementar normas, principios, políticas y en general cualquier mecanismo jurídico necesario para garantizar condiciones laborales igualitarias, dignas y libres de todo tipo de trato diferenciado o discriminatorio de las personas migrantes. Dentro de esta normativa de carácter internacional se hace constar varios parámetros que son de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores dentro de toda relación laboral que se mantenga con personas migrantes, sin importar las condiciones relativas a la permanencia de los mismos en ese país, circunstancia que la encontramos plasmada en el artículo 25 de este convenio, y las cuales se detallan a continuación:

1. Como primer punto dentro de este articulado se dispone que los trabajadores migrantes deben recibir el mismo trato que los nacionales de ese Estado, debiendo entenderse por tal, que son merecedores de todos los beneficios legales que en ese ordenamiento jurídico se otorguen al trabajador, entre los cuales deben constar una remuneración justa y acorde a la actividad desempeñada, misma que bajo ningún concepto deberá ser inferior al SBU fijado en esa legislación, a que se cumpla con la jornada laboral de 40 horas a la semana, que se les reconozca el pago de horas suplementarias, extraordinarias, vacaciones, utilidades, y en general con todos los beneficios de los cuales son favorecidos los ciudadanos nacionales.
2. Como segundo punto se establece que todo menoscabo de estos derechos en los contratos privados de trabajo que se celebren en los Estados parte de este convenio, serán considerados como violación al principio de igualdad laboral dispuesto en el mismo por lo que los

empleadores serán sancionados conforme la normativa interna de ese Estado.

3. Finalmente se establece la obligatoriedad de que todos los Estados parte, incorporen mecanismos jurídicos necesarios para evitar la vulneración de estos derechos de los trabajadores migratorios, por condiciones relativas al estatus migratorio de los mismos, y se dispone expresamente que los empleadores deben cumplir sus obligaciones legales a cabalidad sin importar la existencia de irregularidades en la permanencia de estas personas en el país.

Según lo manifestado podemos evidenciar la importancia de este convenio en lo correspondiente a la protección de los derechos laborales de las personas migrantes, puesto que de forma expresa en el mismo se dispone que todo Estado es responsable de garantizar una fuente laboral digna a cada una de estas personas, sin importar el estatus migratorio de los mismos, disposición que al estar expresada en un instrumento internacional que tutela Derechos Humanos, posee un jerarquía superior a cualquier norma interna de carácter migratorio de un Estado, por lo que no se puede violentar normas internacionales a pretexto del incumplimiento de uno u otro requisito que como se mencionó anteriormente no es cumplido por lo complicado que resulta obtener los mismos, debido a la limitada situación económica de los ciudadanos venezolanos radicados en Cuenca.

Al respecto nuestra Carta Magna en su artículo 417 establece que los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Ecuador forme parte, deberán ser aplicados en base a lo que dispone el principio pro ser humano, es decir en forma más favorable para proteger los derechos de las personas, sin que

existan restricciones o limitaciones en el ejercicio de estos, norma que resulta plenamente aplicable para hacer efectivas las normas consagradas en el derecho internacional para evitar la transgresión de los derechos laborales de los ciudadanos migrantes, puesto que al amparo de lo consagrado en el artículo en mención, aun cuando los ciudadanos venezolanos radicados en el Ecuador y en la ciudad de Cuenca, presten sus servicios bajo un estatus migratorio irregular, tal circunstancia no puede ser utilizada para violentar sus derechos, sometiéndolos a condiciones precarias de trabajo ni a explotación laboral.

Según las disposiciones expresadas en los distintos cuerpos normativos analizados, podemos entender al derecho al trabajo como un derecho humano que debe ser tutelado de forma eficaz dentro de cada ordenamiento jurídico que forme parte de estos instrumentos internacionales, dentro de los cuales el Ecuador se encuentra suscrito y ratificado, quedando prohibida la limitación o restricción de los derechos y beneficios legales generados del mismo a los ciudadanos migrantes, al ser titulares de iguales derechos que los ciudadanos nacionales por expresa disposición de los tratados y convenios internacionales analizados.

En este punto es indispensable dar a conocer cuáles son estos derechos o beneficios que la ley ecuatoriana exige se deben cumplir en favor de las personas que ejecutan determinada actividad laboral dentro del territorio nacional, debiendo recalcar que los mismos son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los empleadores, quienes no pueden evadir tal responsabilidad so pretexto de la condición o estatus migratorio de los ciudadanos venezolanos radicados en la ciudad de Cuenca, mismos que serán abordados y detallados en próximas líneas.

2.2.- Normativa Nacional.

2.2.1.- Constitución de la República del Ecuador

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano encontramos contemplado al derecho al trabajo como un derecho fundamental dentro de la Constitución de la República (2008) la cual en su artículo 33, dispone:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (pág. 19).

Artículo que de forma expresa dispone que el Estado deberá garantizar que las actividades laborales sean desarrolladas en condiciones dignas, asegurando el fiel cumplimiento de todas las retribuciones que la normativa laboral ecuatoriana contempla a favor de los trabajadores, para que de esta manera los mismos puedan alcanzar un modo de vida decoroso. Para esto con la finalidad de lograr el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este artículo en relación a lo que dispone la norma internacional, el Estado ecuatoriano dentro de la Carta Magna en su artículo 326, incorporan una serie de principios encaminados a garantizar una relación laboral justa e igualitaria en la que se evite la vulneración de los derechos laborales de las personas migrantes, principios que se detallan a continuación:

1. Como primer punto se menciona que el Estado deberá eliminar el desempleo y el subempleo, entendiéndose por el segundo aquellas relaciones que se establecen mediante intermediarios conocidos como terceristas, quienes por el hecho de dotar de una fuente de empleo

retienen parte de la remuneración percibida por el trabajador, constituyéndose esta como una clara condición de precariedad laboral.

2. En segundo lugar, se dispone que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Entendiéndose por el primero que el trabajador no puede privarse de forma voluntaria de los beneficios o derechos que la ley incorpora en su favor, para lo cual se impone un límite a la autonomía de su voluntad para que prevalezca por encima de esta, lo que manda la ley. Y por intangibles que los derechos laborales no pueden sufrir modificaciones o alteraciones que representen vulneración a los mismos, ni aun por común acuerdo entre las partes.
3. Se dispone además que en el caso de que existan dudas sobre el alcance de las disposiciones en materia laboral, las mismas deberán ser aplicadas en el sentido más favorable para el trabajador, circunstancia que es acorde a lo dispuesto en el instrumento internacional antes analizado.
4. Que a igual trabajo se debe garantizar igual remuneración.
5. Que toda persona tiene derecho a ser reintegrada a su puesto de trabajo una vez que se haya recuperado de una enfermedad o accidente de trabajo.
6. Que se garantice un ambiente de trabajo digno y sano precautelando la salud e integridad de los trabajadores.
7. Los trabajadores podrán formar gremios, sindicatos, asociaciones y general cualquier forma de organización permitida por la ley.
8. Se incentivará a la creación de organización de trabajadores y empleadores.

9. En lo correspondiente a las relaciones laborales originadas con instituciones del Estado, los trabajadores estarán representados por una sola organización.
10. Se tendrá al diálogo como principal medio para la solución de conflictos.
11. Se permitirá la transacción como medio de solución de los conflictos, siempre que no involucre renuncia de los derechos laborales, siempre y cuando sea celebrada ante la autoridad competente.
12. Los conflictos colectivos de trabajo serán sustanciados por tribunales de arbitraje y conciliación.
13. La contratación colectiva será plenamente válida.
14. Se garantizará el derecho a la huelga y al paro, a los trabajadores y empleadores en este respectivo orden.
15. Se garantiza el correcto abastecimiento de los servicios públicos, salud, agua potable, seguridad social, energía eléctrica, entre otros indispensables para funcionamiento del país, quedando prohibido paralizar los mismos.
16. Las relaciones laborales generadas dentro del sector público serán reguladas por las leyes pertinentes a la administración pública, es decir a lo establecido en la LOSEP, gozando plenamente de su derecho a la huelga, pero sin que tenga cabida la contratación colectiva en este ámbito (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por otro lado, tenemos el artículo 392 de la Constitución de la República (2008), el cual trata sobre la protección que el Estado ecuatoriano debe garantizar a los derechos de las personas en condición de movilidad humana, el cual establece:

El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional (pag. 175).

Como se puede notar la Norma Suprema de nuestro país establece una serie de parámetros que están orientados a garantizar condiciones dignas de trabajo hacia todas las personas ya sea dentro del sector público como del privado, circunstancia que en concordancia con lo dispuesto acerca de las personas en condición de movilidad humana, obliga al Estado a vigilar el respeto íntegro de los derechos de las personas migrantes que presten sus servicios en cualquiera de estos ámbitos, pero al ser materia de nuestro análisis el ámbito laboral relativo al ámbito privado, nos centraremos en analizar cada uno de los beneficios legales que el empleador debe cumplir en favor del trabajador, mismos que se encuentran establecidos en el Código de Trabajo, al ser este el cuerpo normativo pertinente para tal efecto.

2.2.2.- Código de Trabajo Ecuatoriano.

Dentro de este cuerpo normativo encontramos establecidos cada uno de los beneficios que el empleador debe al trabajador por mandato expreso de la ley, en concordancia con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos dirigidos a tutelar los derechos laborales del trabajador en general y de las personas migrantes, mismos que son:

2.2.2.1.- De la Remuneración.

Debemos entender a la remuneración como aquella contraprestación pecuniaria debida por el empleador al trabajador por sus actividades desempeñadas. Según menciona el diccionario de la Real Academia Española la remuneración es una cantidad de dinero que es cancelada al trabajador en ocasión del cumplimiento de una determinada actividad en favor de su empleador o por la ejecución de un servicio, misma que debe ser pagada de forma periódica de conformidad con lo que dispone la normativa legal vigente.

En el Ecuador según establece el artículo 117 del Código de Trabajo el SBU es fijado de manera anual por el Consejo Nacional de Salarios “CONADES”, mismo sobre el cual se genera un incremento porcentual cada año. Al respecto es necesario mencionar que según lo dispuesto en el artículo 81 del mismo cuerpo normativo los empleadores bajo ningún concepto podrán cancelar un valor inferior al fijado para cada año mismo que para el 2022 es de \$425 dólares; a excepción de la jornada de trabajo a tiempo parcial, en la cual se cancelara el valor proporcional a la remuneración básica vigente (Código de Trabajo, 2020).

2.2.2.2.- De las Vacaciones.

El artículo 69 del Código de Trabajo de forma expresa dispone que todo trabajador tiene derecho a gozar de forma anual de un periodo de 15 días de descanso, mismo que deberá ser por un lapso de tiempo ininterrumpido dentro del cual están incluidos los días no laborables, es decir fines de semana y días de feriado. Y para aquellos trabajadores que hayan laborado más de cinco años para el mismo empleador o empresa, tendrán un día extra de vacaciones por cada año laborado llegando a un máximo de 15 días, a menos que se hubiera pactado entre trabajador

y empleador ampliar tal beneficio. El trabajador de considerarlo necesario podrá recibir el dinero correspondiente a estos días de vacaciones. Para el caso de los trabajadores que tengan una edad inferior a los 16 años, su periodo de vacaciones será de 20 días, y para aquellos que tengan más de 16 y menos de 18 años, será de 18 días al año (Código de Trabajo, 2020).

2.2.2.3.- De la Décima Tercera Remuneración.

El artículo 111 del Código de Trabajo establece que los trabajadores tienen derecho a la décima tercera remuneración o también conocida como bono navideño, misma que es una remuneración extra equivalente a la 12va parte de todas las remuneraciones que ha percibido el trabajador en el año, dentro de la cual debe constar lo generado por concepto de comisiones, horas suplementarias y extraordinarias, rubro que tiene que ser cancelado de forma obligatoria como plazo máximo de pago hasta el 24 de diciembre (Código de Trabajo, 2020).

2.2.2.4.- De la Décima Cuarta Remuneración.

El artículo 113 del Código de Trabajo ecuatoriano establece que además de todas las remuneraciones que el trabajador percibe durante todo el año, tiene derecho además a una remuneración básica unificada vigente, tanto para el caso del trabajador en general, así como para los del servicio doméstico. El plazo de pago de esta remuneración extra varía dependiendo de la región en la que el trabajador preste sus servicios, siendo la fecha máxima de pago para la Costa y región Insular hasta el 15 de marzo, y para la Sierra y Amazonia hasta el 15 de agosto. En el caso de que el trabajador por cualquier circunstancia deje de prestar sus servicios antes de las mencionadas fechas, tendrá derecho al pago proporcional de esta remuneración (Código de Trabajo, 2020).

2.2.2.5.- De las Utilidades.

Por su parte el artículo 97 del cuerpo normativo en mención dispone, que los trabajadores tienen derecho a participar de las utilidades de la empresa, debiendo entenderse por estas, las ganancias líquidas que se generaron en el año por parte de la empresa o del empleador. Estas utilidades corresponden a un 15 % el cual será entregado de la siguiente manera, el 10% se entregará a todos los trabajadores sin atención a las remuneraciones percibidas en el año, y el 5% se deberá entregar en atención a las cargas familiares del trabajador, siendo estas el conyugue, los hijos menores de edad y los minusválidos de cualquier edad, las cuales que deberán ser previamente justificadas por el trabajador. En el caso que el trabajador no haya prestado sus servicios durante todo el año tendrá derecho a recibir el proporcional por los meses laborados (Código de Trabajo, 2020).

2.2.2.6.- Fondo de Reserva.

El fondo de reserva o también llamado trabajo capitalizado es aquel valor al que el trabajador tiene derecho después de haber prestado sus servicios por un periodo de un año en la misma empresa o con el mismo empleador, rubro que corresponde a una remuneración por cada año laborado y el cual es pagado al IESS, quien se encarga de capitalizar o acumular, derecho que se encuentra establecido en el artículo 196 del Código de Trabajo en el cual se dispone que este no se perderá bajo ningún concepto. En el caso que el trabajador no se encuentre afiliado al Instituto de Seguridad Social el empleador deberá entregar directamente los valores correspondientes a cada año de laborado, sumado un 6% de interés por cada uno de estos rubros (Código de Trabajo, 2020).

2.2.2.7.- De la Jornada de Trabajo.

El artículo 47 del Código de Trabajo establece como jornada máxima de labores 40 horas semanales, entendiéndose un tiempo máximo de 8 horas diarias el cual se puede incrementar a 12 cuando se trate de horas suplementarias, esto sin que se exceda las 12 horas semanales por tal concepto, las cuales deben ser canceladas con los recargos establecidos en este cuerpo normativo. En lo correspondiente a la prestación de servicios en el subsuelo la jornada laboral tendrá un tiempo máximo de 6 horas diarias el cual podrá extenderse por una hora al día máximo, cuando se trate de horas suplementarias, de recuperación o extraordinarias, mismas que de igual forma deberán ser canceladas con el debido recargo (Código de Trabajo, 2020).

2.2.3.- Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Este cuerpo legal que se encuentra en vigencia desde el 06 de febrero de 2017 en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, fue creado con la finalidad de tutelar eficazmente el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana, dentro de las cuales constan emigrantes, inmigrantes y personas que se encuentren de tránsito por el territorio nacional, tal como disponen varios tratados internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Ecuador es parte.

Dentro del artículo 43 de esta ley se expresa que las personas extranjeras que se encuentren dentro del territorio nacional tienen derecho a migrar con estricto respeto a sus derechos, para lo cual el Ecuador debe incorporar todas las medidas necesarias para tal efecto en apego a lo que dispone la normativa interna y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. En lo correspondiente al derecho al trabajo de las personas en movilidad humana este cuerpo normativo

establece que a las mismas se les debe garantizar una fuente de trabajo en la que se asegure el cumplimiento de todos los derechos laborales de los que son titulares los trabajadores en el territorio nacional, mismos que son una remuneración justa que bajo ningún concepto podrá ser inferior al SBU vigente, una jornada laboral de 40 horas semanales misma que puede ser ampliada conforme se mencionó en líneas anteriores, la décima tercera y cuarta remuneración, vacaciones, fondo de reserva y utilidades (Ley Organica de Movilidad Humana, 2017).

Circunstancia cuyo cumplimiento debe ser vigilado por las autoridades competentes en materia laboral, quienes en caso de verificar la vulneración de estos derechos deben sancionar a los empleadores responsables conforme los dispone la normativa pertinente, esto es con la multa equivalente a 10 SBU según lo establece la analizada Ley, circunstancia que resulta totalmente ineficaz para garantizar la tutela correcta de los derechos de este grupo, puesto que la misma está dirigida únicamente a sancionar al empleador sin buscar el resarcimiento de los derechos vulnerados.

Para esto es necesario hacer referencia a lo expresado en el artículo 47 de la mencionada ley, el cual establece que todas las personas extranjeras tienen derecho de acceder a la justicia en igualdad de condiciones con sujeción a las garantías del debido proceso sin que para tal efecto sea necesario valorar su condición migratoria, esto de conformidad con lo dispuesto en la Carta Magna ecuatoriana en relación a los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, disposición que de forma expresa faculta a las personas migrantes a exigir en vía judicial el cumplimiento de todas las obligaciones laborales que no hayan sido satisfechas a cabalidad por parte del empleador, es decir el pago de todos los valores que no hayan sido cancelados al trabajador conforme lo establece la normativa laboral ecuatoriana.

La realización del presente capítulo nos permitió determinar en primer lugar, que el derecho al trabajo al ser un Derecho Humano se encuentra tutelado por varios Instrumentos Internacionales en concordancia con la normativa interna de cada Estado, los cuales han incorporado una serie de normas y mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar a las personas el ejercicio pleno de este derecho dentro de su propio territorio y fuera de este, cuando se encuentren en alguno de los Estados parte de estos tratados y convenios, sin que exista limitaciones o restricciones por condiciones de estatus migratorio o general por cualquier circunstancia que pudiera ser considerada como discriminatoria.

En lo correspondiente a las personas migrantes que prestan sus servicios en un Estado distinto al de origen, se ha podido determinar que las mismas son titulares de iguales derechos laborales que los nacionales, esto sin importar su condición migratoria, razón por la cual los empleadores deben obligatoriamente otorgar los mismos derechos de los que son titulares los trabajadores según la normativa propia de cada Estado, circunstancia que en el Ecuador no acontece de tal forma, puesto que los empleadores aprovechan el estatus migratorio irregular de las personas venezolanas para acceder a mano de obra barata, evadiendo el cumplimiento de todos los derechos que la Ley ecuatoriana ha incorporado en favor del trabajador.

Si bien es cierto que las personas venezolanas que ingresen al Ecuador con el ánimo de desempeñar determinada actividad laboral, deben cumplir con ciertos requisitos exigidos por la Ley para este fin, los mismos resultan imposibles de efectuar especialmente a los ciudadanos venezolanos por la complejidad y demora de los trámites y procedimientos establecidos para el ingreso de los mismos a nuestro país; hecho que no puede ser utilizado como fundamento para evadir las obligaciones propias del empleador, ya que si bien constituyen una exigencia de carácter legal esta

no puede estar por encima de lo que dispone la Carta Magna y los Tratados internacionales de Derechos Humanos los cuales expresamente disponen que los derechos laborales de las personas migrantes no pueden ser limitados por condiciones basadas en las irregularidades generadas sobre el estatus migratorio

Circunstancia que se ha constituido como el primer factor generador de explotación y precariedad laboral hacia este grupo de personas residentes en la ciudad de Cuenca, quienes, por la extrema necesidad y el miedo a perder su única fuente de empleo, laboran más de 14 horas diarias, por una remuneración muy inferior al SBU, y sin que se les garantice los beneficios legales establecidos en el Código de Trabajo, hecho que claramente violenta las normas establecidas en los instrumentos internacionales analizados, generándose un clara inseguridad jurídica sobre los derechos de este grupo de personas.

CAPITULO III

DERECHOS LABORALES VULNERADOS A LOS CIUDADANOS VENEZOLANOS DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE CUENCA.

3.1.- Derecho a la Igualdad y no Discriminación

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral segundo menciona que todas las personas gozan de iguales oportunidades y derechos, norma que de forma expresa menciona que ninguna persona puede ser discriminada por su condición migratoria, disposición que obliga al Estado a incorporar medidas de acción afirmativa, es decir políticas públicas o cualquier otro mecanismo jurídico tendiente a erradicar las condiciones de desigualdad generada en los migrantes venezolanos que laboran en la ciudad de Cuenca y en general en todo el país de forma irregular (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El mismo cuerpo normativo en su artículo 3, consagra entre uno de los deberes del Estado, garantizar el ejercicio pleno de los derechos establecidos en la misma Carta Magna y en los tratados internacionales de los cuales el Ecuador es parte, sin que se genere ningún tipo de acto discriminatorio, articulado que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el cual menciona que todas las personas desde su nacimiento son iguales en derechos y dignidad, debiendo entenderse que la dignidad y la igualdad son los principales parámetros cuantificadores para un correcto ejercicio y protección de los derechos humanos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1948).

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 1 numeral segundo establece la obligación a todos los Estados parte de este,

de que incorporen medidas y políticas dirigidas a garantizar el respeto íntegro de los derechos de todas las personas que se encuentren dentro de su territorio, sin que exista distinción, exclusión o menoscabo de los mismos, basados en cualquier condición social (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976).

Según lo expresado en los distintos cuerpos normativos analizados acerca del principio de igualdad y no discriminación, entendemos que la única forma para determinar si se está tutelando de forma correcta un derecho humano dentro de cada ordenamiento jurídico, es evidenciando que no exista desigualdades entre las personas y principalmente verificando que las condiciones de vida de estas sean dignas, circunstancia que en lo correspondiente a la situación laboral de los ciudadanos venezolanos radicados en la ciudad de Cuenca no se estaría cumpliendo a cabalidad, puesto que la explotación laboral de la que son víctimas estas personas al ingresar de forma irregular a territorio nacional impide generar los ingresos económicos suficientes para llevar una vida digna dotada al menos de los insumos mínimos necesarios para la subsistencia diaria.

Esto sumado al trato desigualitario que atraviesan estas personas desde el momento en que desean ingresar al Ecuador, puesto que como se mencionó a inicios de la presente investigación a los ciudadanos venezolanos desde el año 2019 se han ido incrementando de forma paulatina los requisitos exigidos para el ingreso regular de estos al país, requiriendo algunos documentos que no son fáciles de acceder y que a otros ciudadanos no se les exige cumplir, evidenciándose limitaciones impuestas por la propia autoridad migratoria, hecho que se basa en aspectos relacionados a la condición migratoria y la nacionalidad de estas personas, lo cual claramente representa un trato discriminatorio hacia esta población.

Trato que se ve reflejado principalmente dentro del ámbito laboral de estos ciudadanos, puesto que a los mismos no se les otorga las condiciones dignas de trabajo exigidas por la normativa nacional e internacional, bajo el argumento de su estatus migratorio irregular generándose así una clara violación al derecho a la igualdad y no discriminación tutelado por nuestra Carta Magna en concordancia con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, circunstancia que pretende ser demostrada en base a los testimonios de las propias víctimas de esta problemática, para lo cual se ha aplicado un estudio de campo el cual será detallado en líneas posteriores.

3.2.- Estudio de Campo

3.2.1.- Antecedentes

Como se ha venido reiterando en los dos primeros capítulos de la presente investigación, los factores económicos y sociales que vienen aconteciendo en los últimos años en el hermano país de Venezuela ha generado una ola migratoria casi incontrolable por los países a los cuales se dirigen estas personas, dentro de los cuales se encuentra el Ecuador, el cual es considerado como uno de sus principales destinos, ya sea por la cercanía y especialmente por la moneda de nuestro país, lo cual ha generado la existencia de miles de casos en lo que los ciudadanos venezolanos son explotados laboralmente por los empleadores ecuatorianos, quienes se aprovechan de la condición irregular con la que la mayoría de estos ciudadanos ingresan al país, para cancelar remuneraciones insignificantes y principalmente para evadir el cumplimiento de todos los beneficios legales de los cuales son merecedores los trabajadores en la normativa ecuatoriana.

Según varios estudios realizados por investigadores ecuatorianos, en la actualidad en nuestro país existen ciertos negocios en los cuales predomina la mano de obra venezolana, circunstancia que da origen a la escasez de fuentes de empleo para los ciudadanos ecuatorianos, quienes al igual que los ciudadanos venezolanos se ven obligados a prestar sus servicios por remuneraciones inferiores a la establecidas en la ley, generándose así una cadena de problemáticas en lo correspondiente a la tutela de los derechos laborales, mismas que cada día se incrementan, haciéndose muy difícil de combatirlas.

Es por esto que el presente capítulo está dirigido a determinar qué derechos laborales de los analizados en líneas anteriores, son violentados a los ciudadanos venezolanos que mantienen una relación de trabajo bajo una condición migratoria irregular en la ciudad de Cuenca, para lo cual se tomara como base la doctrina y normativa laboral vigente expresada en los dos primeros capítulos en relación a los resultados obtenidos del estudio de campo realizado. Esto con la finalidad de dar a conocer la ineficaz protección que actualmente se brinda a los derechos laborales de este grupo de personas, en nuestro ordenamiento jurídico.

En la presente investigación se procedió a realizar un estudio de campo mediante la aplicación de encuestas a un grupo de personas de nacionalidad venezolana quienes de forma voluntaria accedieron a responder las preguntas expresadas en la misma, las cuales tenían como opción de respuesta las variables "SI" y "NO". Es necesario dar a conocer que todas estas preguntas están orientadas a determinar en base a las experiencias propias de cada uno de los ciudadanos venezolanos encuestados, cuales son las condiciones de trabajo bajo las cuales ellos prestan sus servicios, desde su llegada al país hasta la actualidad para de esta

manera determinar qué derechos no son cumplidos a cabalidad por parte de sus empleadores.

3.2.2.- Población Encuestada.

Dentro de las personas encuestadas constan:

- 15 ciudadanos venezolanos que laboran en distintos restaurantes de la ciudad de Cuenca.
- 8 ciudadanos venezolanos que prestan sus servicios en estaciones de combustible.
- 10 ciudadanos venezolanos que se desempeñan realizando actividades relacionadas a la limpieza en distintas cadenas hoteleras de la ciudad.
- 2 ciudadanos venezolanos que en la actualidad se encuentran desempleados.

3.2.3.- Análisis e Interpretación de los Resultados.

Primera Pregunta:

¿Usted se encuentra laborando en la actualidad?

Tabla Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	94%
NO	2	6%
TOTAL	35	100%

Ilustración 1



Nota: la segunda pregunta aplicada está orientada a determinar si la población encuesta a desempeñado una actividad laboral en el Ecuador.

Análisis e Interpretación Primera Pregunta.

Según los resultados obtenidos de la segunda pregunta realizada se ha podido determinar que el 94% de la población encuestada ha desempeñado determinada actividad laboral dentro del territorio ecuatoriano, pregunta que tiene la finalidad de demostrar que las personas sobre las cuales se aplicó el estudio de campo han palpado la realidad laboral a la que se tienen que enfrentar los ciudadanos migrantes sin importar el estatus migratorio bajo el cual residen en el país.

Los testimonios expresados por los ciudadanos venezolanos acerca de sus experiencias personales dentro del ámbito laboral al que se han tenido que enfrentar desde su llegada al país, nos permitirán determinar de forma clara qué derechos laborales son los más comúnmente vulnerados a este grupo de personas, al ser estos la población más idónea que debía ser tomada como referencia para la presente investigación puesto que son estos las víctimas de esta problemática social y jurídica, que cada día es mayor.

Segunda Pregunta:

¿Posee usted un estatus migratorio regular en el Ecuador?

Tabla Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
-----------------	-------------------	-------------------

SI	8	23%
NO	27	77%
TOTAL	35	100%

Ilustración 2



Nota: la segunda pregunta está dirigida a determinar la condición migratoria bajo la cual laboran los ciudadanos venezolanos.

Análisis e Interpretación Segunda Pregunta.

Según los resultados obtenidos de la primera pregunta aplicada, se puede determinar que el 77% de personas encuestadas prestan sus servicios de manera irregular en la ciudad de Cuenca, es decir sin estar facultadas por la ley tal efecto, siendo este el principal factor que origina la transgresión de los derechos laborales de

este grupo de personas, puesto que como se viene reiterando los empleadores aprovechan tal circunstancia para evadir el cumplimiento de las obligaciones le corresponde por mandato expreso de la ley.

Se ha podido determinar además que un 23% de ciudadanos venezolanos, poseen un estatus migratorio regular, mismo que se debe a trámites relacionados a asilo, visas humanitarias o por haber contraído matrimonio con personas ecuatorianas, mas no porque estos hayan ingresado cumpliendo todos los requisitos migratorios exigidos por el Ecuador. Tal circunstancia claramente les permite prestar sus servicios laborales de forma regular, pero sin que tal hecho sea una fehaciente garantía de respeto a sus derechos laborales.

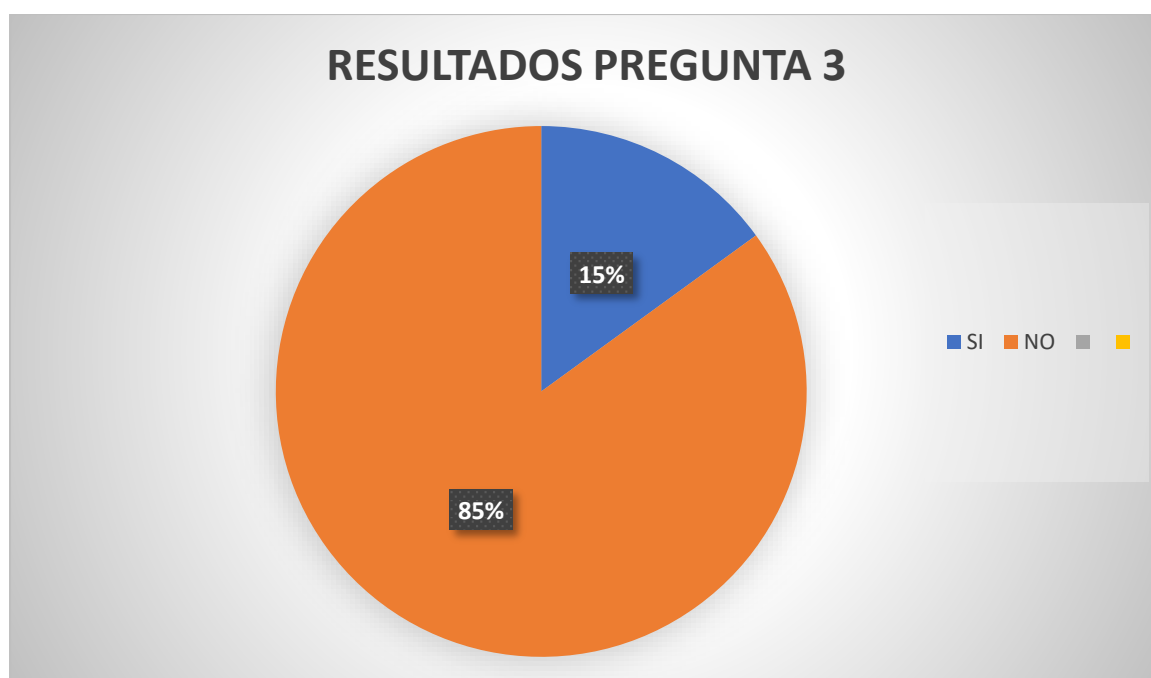
Tercera Pregunta.

¿Conoce usted todos los derechos laborales de los que es beneficiario al momento de trabajador para una persona o empresa?

Tabla Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	15%
NO	30	85%
TOTAL	35	100%

Ilustración 3



Nota: la tercera pregunta esta direccionada a determinar si los ciudadanos venezolanos que laboran en la ciudad de Cuenca conocen cuáles son los derechos de los que son titulares al momento de laborar dentro del Ecuador.

Análisis e Interpretación Tercera Pregunta.

De los resultados obtenidos de la tercera pregunta aplicada se evidencia que el 85% de la población encuestada menciona no conocer los derechos de los que son titulares los trabajadores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, circunstancia que nos permite entender que la vulneración de los derechos laborales que se origina sobre las personas extranjeras y en el tema que es materia de análisis es decir sobre los ciudadanos venezolanos radicados en la ciudad de Cuenca, se debe también a

un desconocimiento de sus derechos, hecho que los limita a acceder a condiciones de trabajo dignas y justas puesto que aceptan todas las exigencias de sus empleadores sin que estos cumplan con sus obligaciones legales, por lo general trabajando horas suplementarias y extraordinarias que no son reconocidas por el empleador y en general bajo una precariedad laboral absoluta.

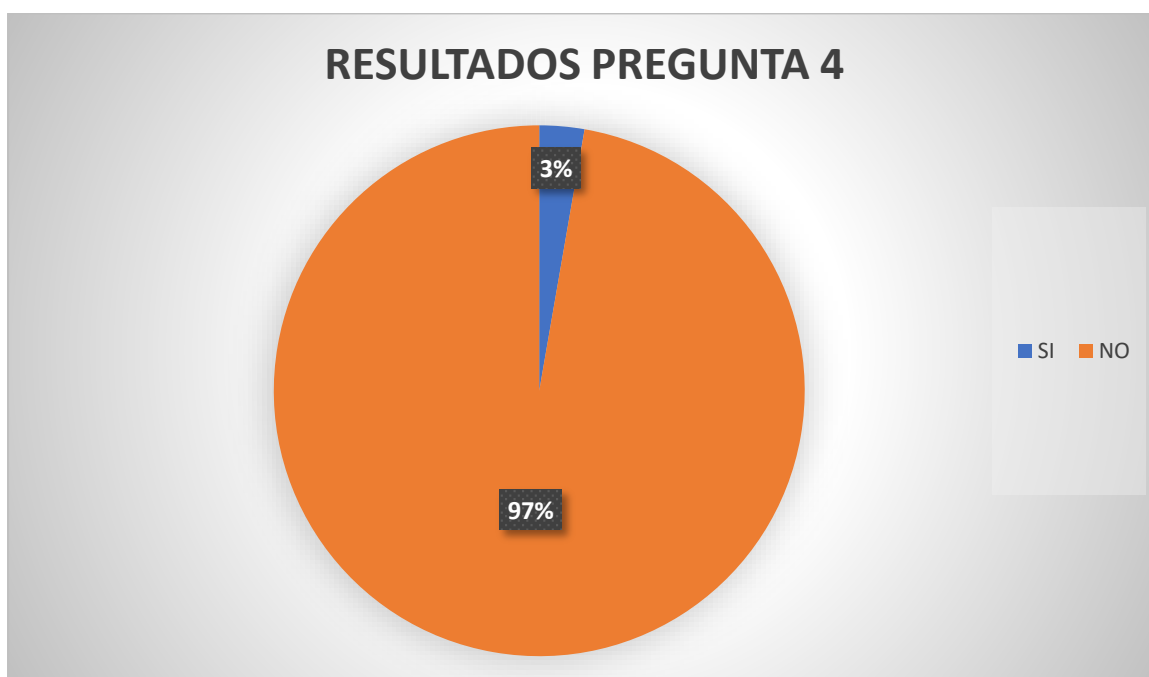
Cuarta Pregunta.

¿La remuneración que usted ha percibido en los lugares que ha trabajado ha sido igual o superior a \$425 dólares?

Tabla Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	9%
NO	32	91%
TOTAL	35	100%

Ilustración 4



Nota: la tercera pregunta aplicada está orientada a determinar si la remuneración percibida por los ciudadanos encuestados es igual o superior a la mínima vigente para el año 2022.

Análisis e Interpretación Cuarta Pregunta.

Según los resultados obtenidos de la cuarta pregunta el 91% de la población encuestada menciona que la remuneración percibida por las actividades laborales desempeñadas por ellos, es inferior al SBU vigente para el año 2022, debiendo entenderse que esta pregunta aborda aquellos trabajos desempeñados durante el año 2022, puesto que como se menciona en una pregunta anterior el 94% de los encuestados se encuentra laborando en la actualidad, razón por la cual los datos proporcionados obedecen a una realidad actual.

Debemos entender además que este porcentaje abarca algunas personas que en la actualidad no se encuentran laborando, circunstancia que vemos plasmada en las respuestas obtenidas en la primera pregunta aplicada, hecho que nos permite evidenciar en base a algunos de los testimonios expresados por las personas

encuestadas, refleja una realidad que viene aconteciendo desde años atrás en el Ecuador y específicamente en varias ciudades dentro de las cuales se encuentra Cuenca, circunstancia que a más de violentar derechos laborales de las personas migrantes, es generadora de condiciones precarias de vida de este grupo de ciudadanos quienes debido a las bajas remuneraciones, subsisten con el dinero limitado, sin poder cubrir ni siquiera una canasta básica.

Quinta Pregunta.

¿En los trabajos que usted se ha desempeñado, le han pagado la décima tercera-cuarta remuneración, utilidades y demás beneficios que la normativa laboral ecuatoriana dispone en favor del trabajador?

Tabla Nro. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	12%
NO	31	88%
TOTAL	35	100%

Ilustración 5



Nota: la quinta pregunta está dirigida a determinar si a la población encuestada se les ha cancelado los beneficios legales establecidos en la normativa ecuatoriana.

Análisis e Interpretación Quinta Pregunta.

Según los resultados obtenidos de la quinta pregunta aplicada se puede determinar que el 88% de la población encuestada menciona no haber recibido en ninguno de los trabajos desempeñados por estos desde su llegada al país, valores correspondientes a los beneficios legales que la ley ecuatoriana establece en favor de los trabajadores, entre los cuales tenemos décimo tercera y cuarta remuneración, horas extraordinarias suplementarias, circunstancia que claramente permite evidenciar la afección de derechos laborales consagrados en la normativa ecuatoriana y en varios tratados internacionales de derechos humanos.

Es importante entender que existe un porcentaje mínimo de personas encuestadas, que mencionan haber recibido valores por estos conceptos, circunstancia que aun cuando desde una perspectiva muy amplia permitiría evidenciar un adecuado cumplimiento de los empleadores de sus obligaciones legales con respecto al trabajador, hecho que en la realidad no es así, puesto que existen varios empleadores que entregan valores simbólicos por concepto de utilidades, décima tercera y cuarta remuneración, y en general de todos los beneficios contemplados en la normativa ecuatoriana; esto con la única finalidad de engañar a los ciudadanos venezolanos para que estos asuman que sus derechos están siendo respetados, cuando la realidad del caso es que reciben valores muy inferiores a los que por ley le corresponden, lo cual también representa una transgresión a los derechos de este grupo de personas.

Sexta Pregunta.

¿Usted ha trabajado por un periodo de tiempo igual o superior a 6 meses, para una misma persona o empresa?

Tabla Nro. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	29%
NO	25	71%
TOTAL	35	100%

Ilustración 6



Nota: esta pregunta está dirigida a determinar si a la población encuestada se les ha garantizado estabilidad laboral.

Análisis e Interpretación Sexta Pregunta.

Según los resultados obtenidos de la tercera pregunta aplicada, se ha podido determinar que el 92 % de personas encuestadas mencionan no haber laborado por un periodo de tiempo mayor a 6 meses para una misma persona o empresa, circunstancia que permite vislumbrar que a los ciudadanos venezolanos que prestan o han prestado sus servicios en la ciudad de Cuenca, los empleadores evitan mantener una relación laboral por un periodo de tiempo largo, hecho que se debe a factores relacionados a evadir las obligaciones legales y principalmente para evitar demandas o proceso judiciales por parte de los trabajadores quienes en preguntas

anteriores mencionan que no se les ha cancelado valores correspondientes a los beneficios que la ley ecuatoriana establece en favor de los trabajadores.

Los resultados de esta pregunta nos permiten además evidenciar que ciertos empleadores de la ciudad de Cuenca a más de incumplir con los derechos que la norma laboral ecuatoriana dispone en favor de los trabajadores, también transgrede un principio constitucional como es la estabilidad laboral que se debe garantizar a toda persona, quienes pueden ser removidos de su empleo únicamente cuando hayan incurrido en una causal consagrada en la ley para tal efecto, caso contrario se debe indemnizar a los trabajadores con los valores correspondientes al despido intempestivo, circunstancia que tampoco es respetada, por el contrario el empleador despide de forma periódica a una parte de sus trabajadores y vuelve a contratar de a otros más de la misma nacionalidad, volviéndose esta una práctica cotidiana en muchos empleadores quienes cambian de personal cada cierto tiempo para evitar el pago de los beneficios legales y además demandas en su contra.

Séptima Pregunta.

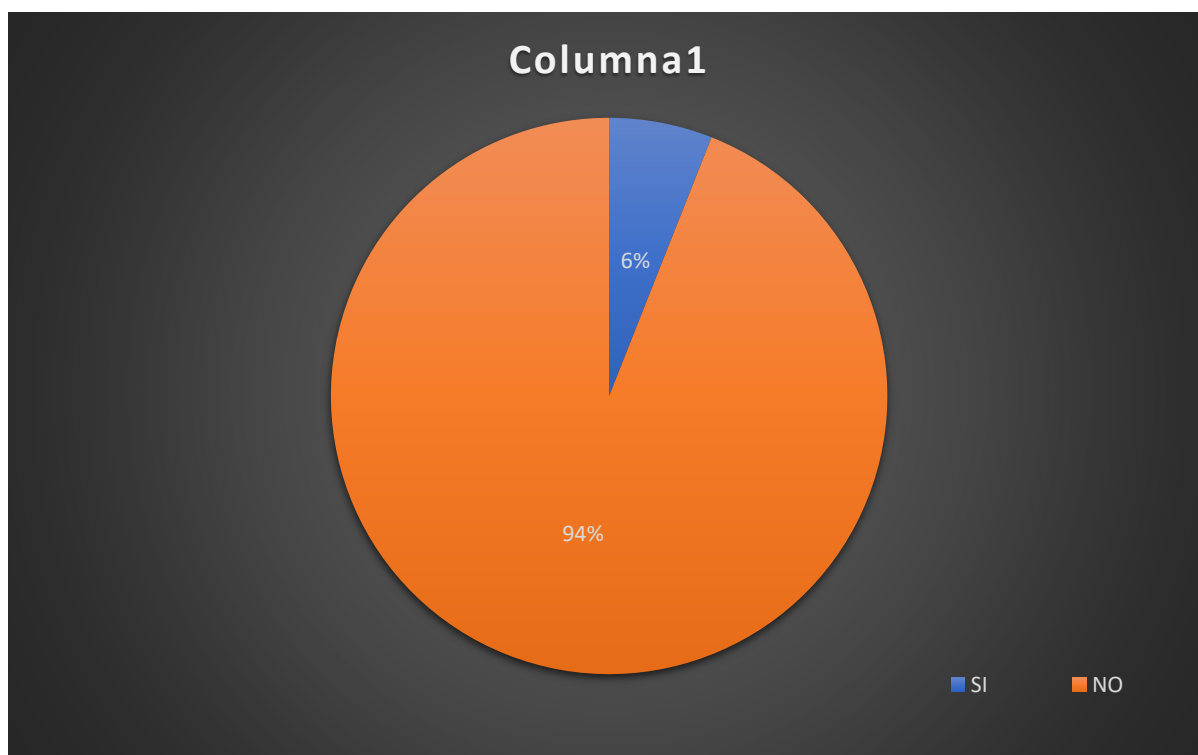
¿Ha iniciado acciones legales en busca de que su empleador cancele los valores que no han sido cubiertos según manda la normativa laboral ecuatoriana?

Tabla Nro. 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	6%

NO	33	94%
TOTAL	35	100%

Ilustración 1



Nota: la séptima pregunta realizada tiene la finalidad de determinar si la población encuestada acudido a instancias legales para exigir el respeto de sus derechos.

Análisis e Interpretación Séptima Pregunta.

Según los resultados obtenidos de la séptima pregunta realizada se ha podido determinar que el 94% de los ciudadanos venezolanos encuestados no ha iniciado ningún tipo de acción legal para exigir el cumplimiento de sus derechos laborales, es decir para demandar el pago de los valores que no han sido cumplidos por sus empleadores, circunstancia que se debe por una parte a la limitación económica característica de estos ciudadanos; por otro lado por el desconocimiento de estos

ciudadanos de las herramientas jurídicas a las cuales pueden acceder para tal efecto, como por ejemplo solicitar a la defensoría pública se le otorgue un abogado; pero principalmente se debe al temor de perder sus empleos y así la única fuente de ingresos segura con la que pueden cubrir las necesidades de sus familias, circunstancia a la que apelan la mayor parte de empleadores, quienes utilizan amenazas y en general mecanismos orientados a generar miedo en sus trabajadores, lo cual sumado a la severa limitación económica a la que se enfrentan estos ciudadanos, impide la interposición de acciones legales, por parte de los mismos en pro de la defensa y respeto de sus derechos, lo cual genera impunidad sobre estos actos cometidos por los empleadores y a la vez el incremento de esta problemática por la falta de intervención del Estado, ante la misma.

3.5.- Derechos Violentados a los Ciudadanos Venezolanos que mantienen una relación laboral en la Ciudad de Cuenca.

Desde inicios de la presente investigación se ha planteado la idea acerca de la múltiple vulneración de derechos laborales que origina el fenómeno social de la migración irregular en varios Estados latinoamericanos, como es el caso del Ecuador país escogido por los ciudadanos venezolanos como uno de los principales destinos para domiciliarse con el ánimo principal de mejorar su situación económica conjuntamente con la de sus familiares.

La migración irregular como se ha venido sosteniendo es una de las principales causas originadoras de precariedad laboral y múltiples vulneraciones de los derechos del trabajador en varias ciudades del Ecuador, circunstancia que ha sido corroborada con el testimonio de varias personas de nacionalidad venezolana quienes desde su llegada al país se han desempeñado en varios lugares de trabajo, palpando de forma directa la realidad con la que se tiene que enfrentar cualquier persona de distinta

nacionalidad que llegue al país con el ánimo de laborar, sin importar el estatus migratorio que tenga la persona, puesto que para la mayoría de empleadores es irrelevante el hecho que la persona se encuentre facultada por la normativa ecuatoriana para ejercer una actividad laboral, puesto que la distinta nacionalidad de los trabajadores resulta para estos, un sinónimo de mano de obra barata.

Tal circunstancia con el transcurso del tiempo y principalmente con el auge de la migración de ciudadanos venezolanos hacia nuestro el país, ha generado una doble problemática en el Ecuador, siendo la primera la explotación laboral generada sobre estos ciudadanos, la cual viene acompañada de un serie de vulneraciones de derechos de los trabajadores tutelados por la normativa ecuatoriana en concordancia con lo dispuesto en varios instrumentos internacionales de derechos humanos; y por otro lado se genera la falta de fuentes de empleo de personas nacionales ya que los empleadores prefieren la mano de obra barata que ofrecen los ciudadanos venezolanos, aun mas cuando esto representa una posibilidad para evadir el pago de todos los beneficios legales que le corresponde al trabajador en general.

Lo cual ha generado afecciones en la economía de varias familias cuencanas y ecuatorianas, quienes debido a tal circunstancia se enfrentan a dos opciones, siendo la primera aceptar iguales condiciones de trabajo a las que se someten los ciudadanos venezolanos expandiéndose la precariedad laboral y trasgresión de derechos a los ciudadanos ecuatorianos y Cuencanos en lo correspondiente al tema materia de análisis. La segunda opción es buscar días mejores en otros países, incrementándose aún más el fenómeno de la migración, y los efectos nocivos generados de esta problemática sobre los migrantes.

Según los resultados obtenidos del estudio de campo se ha podido determinar como primer punto que esta problemática se evidencia de forma más notoria en la población femenina, puesto que el 85% de personas encuestadas fueron mujeres, circunstancia que se origina por la naturaleza propia de las actividades laborales disponibles para este grupo de personas, las cuales están relacionadas principalmente a limpieza, cocina, y en general actividades relacionadas a tareas del hogar las cuales son aceptadas con mayor facilidad por el género femenino.

Lo cual no significa que la problemática analizada no esté presente en el grupo masculino, puesto que de igual forma esta es evidente de forma general en toda la población venezolana, sin importar distinción de género, profesión o edades de estas personas, sino por el contrario la misma se origina por aspectos relacionados a la nacionalidad y principalmente al estatus migratorio irregular de estos ciudadanos, el cual permite que los empleadores utilicen como sus principales herramientas el miedo, amenazas, desconocimiento y limitación económica de estos ciudadanos, para evadir el cumplimiento de sus obligaciones legales correspondientes a su rol de empleadores, y mantengan relaciones laborales temporales sin pagar los beneficios legales que la ley contempla en favor de toda persona que labore en territorio ecuatoriano.

Según todo lo analizado en el presente trabajo de investigación en base a los resultados obtenidos del estudio de campo aplicado, se pudo determinar que los derechos laborales más comúnmente afectados a estos ciudadanos son los siguientes: el derecho a acceder a una remuneración justa y acorde a las actividades desempeñadas por las personas, lo cual en la situación correspondiente a los ciudadanos venezolanos radicados en Cuenca no acontece, puesto que como se

detalla en el estudio de campo realizado, un 94% de los encuestados menciona ganar una remuneración inferior al SBU, es decir a los \$ 425.

Otro derecho que resulta severamente afectado a este grupo de personas, es el derecho a que se les respete una jornada laboral de 40 horas semanales, puesto que la mayor parte de estos ciudadanos laboran alrededor de 15 horas diarias, sin que se les respete descanso de fin de semana o días festivos, y principalmente sin que se les reconozca ni siquiera el pago de los valores correspondientes a estas horas, generándose así una clara explotación laboral. Situación que va de la mano con la trasgresión al derecho de que se les pague a estos ciudadanos, valores correspondientes a horas suplementarias y extraordinarias laboradas.

Otro derecho que se ha podido determinar que es transgredido a estos ciudadanos, es el derecho a la que se les reconozca el pago de los valores correspondientes a las utilidades de la empresa, puesto que, según los datos obtenidos del estudio de campo aplicado, el 88% de las personas encuestadas menciona no haber recibido valores correspondientes a este concepto, y en el caso que se les ha otorgado determinada suma de dinero por este concepto, la misma resulta insignificante con relación al valor real que debió ser otorgado a los trabajadores.

Otro derecho afectado es el de las vacaciones puesto que los trabajadores de nacionalidad venezolana radicados de manera irregular en el país, no gozan de tal beneficio, circunstancia que acontece incluso con aquellas personas que han ingresado de forma legal al país o quienes han logrado regularizar su estadía luego de haber permanecido un determinado tiempo de forma irregular en territorio nacional. La estabilidad laboral es otro derecho violentado a este grupo de personas radicadas

en la ciudad de Cuenca, puesto que como se evidencia en los resultados obtenidos del estudio de campo, una práctica diaria de los empleadores es el cambio de personal de forma periódica, hecho que tiene como finalidad evadir el cumplimiento de sus obligaciones legales.

A más de todos los derechos laborales consagrados en la normativa ecuatoriana en favor del trabajador, y que según lo manifestado por las personas encuestadas, resultan diariamente vulnerados a los ciudadanos venezolanos radicados de forma irregular en la ciudad de Cuenca, se evidencia también una clara afección del principio de igualdad y no discriminación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en varios Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, puesto que los empleadores se aprovechan del estatus migratorio y la nacionalidad de estas personas para dar un trato diferenciado a los mismos, esto sumado a la inexistencia de mecanismos jurídicos eficaces para la protección de los derechos de estas personas en la normativa ecuatoriana, claramente constituye un trato discriminatorio.

Circunstancia que merece un tratamiento adecuado y urgente por parte de las autoridades pertinentes quienes tienen que crear mecanismos jurídicos o políticas públicas orientadas a combatir esta problemática o al menos a disminuir los efectos nocivos originados de la misma, debiendo tener claro que el hecho que la persona migrante no posee un estatus regular dentro del país, tal circunstancia no puede ser utilizada de forma maliciosa por parte de los empleadores para violentar sus derechos humanos, ya que si bien estas personas no cumplieron con los requisitos legales exigidos para el ingreso al Estado, existe una jerarquía entre las disposiciones legales de un ordenamiento jurídico con respecto a las consagradas en un tratado o convenio internacional, prevaleciendo siempre las segundas, razón por la cual en el tema que

es materia de análisis es evidente la vulneración de varios derechos consagrados en distintos instrumentos internacionales dentro los cuales el Ecuador se encuentra suscrito y ratificado el Ecuador, evidenciándose una necesidad imperiosa de que se incorporen políticas o mecanismos encaminados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas migrantes radicadas en territorio ecuatoriano, sin que exista tratos discriminatorios basados en la nacionalidad o estatus migratorio de estas personas, mecanismos que deben ser ágiles, de fácil acceso y principalmente eficaces, ya que los existentes en la actualidad han resultado totalmente limitados e ineficaces para combatir la problemática descrita.

CONCLUSIONES

En base al análisis doctrinario y normativo realizado en la presente investigación, en relación a los resultados obtenidos del estudio de campo aplicado, se han obtenido las siguientes conclusiones:

- Las severa crisis política y económica predominante en el Estado venezolano desde hace más de una década, se ha convertido en el primer factor causante del auge migratorio irregular de estos ciudadanos a distintos países dentro de los cuales se encuentra el Ecuador, factores que obligan a salir de forma desesperada a estos ciudadanos sin cumplir con los requisitos migratorios exigidos tanto en su país de origen así como en el Ecuador, lo cual se ha convertido en el primer factor causante de explotación y precariedad laboral y de la vulneración de los derechos laborales de estas personas.
- Los ciudadanos venezolanos radicados en la ciudad de Cuenca, son titulares de iguales derechos laborales que los trabajadores ecuatorianos, siendo irrelevante la condición migratoria irregular que estos posean dentro del país, al amparo de lo consagrado en la Constitución de la República y el Código de Trabajo del Ecuador en concordancia con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
- En base a los resultados obtenidos del estudio de campo aplicado, se pudo determinar que al 90% de la población venezolana radicada en la ciudad de Cuenca, se violentan los derechos laborales consagrados en

la normativa ecuatoriana, puesto que los empleadores pagan remuneraciones muy inferiores al SBU vigente, obligando a estos a laborar extenuantes jornadas sin que reciban ninguno de los beneficios legales que por ley les corresponde, generándose una clara explotación laboral a este grupo de personas.

- El hecho de que los empleadores brinden un trato diferenciado a los ciudadanos venezolanos por razones relacionadas a su nacionalidad y principalmente a su condición migratoria irregular, constituye una clara afección al principio de igualdad y no discriminación garantizado por nuestra Carta Magna y los Tratados y Convenios Internacionales.

RECOMENDACIONES

- La vulneración de los derechos de los ciudadanos venezolanos se genera principalmente por el desconocimiento de los mecanismos legales a los cuales pueden acceder, esto acompañado del temor de no tener una protección adecuada por parte de las leyes ecuatorianas debido a su condición migratoria irregular, razón por la cual se recomienda difundir a través del Ministerio del Trabajo y demás instituciones anexas a este, políticas en las que se dé a conocer a estos ciudadanos que son titulares de todos los derechos laborales consagrados en la normativa ecuatoriana y que pueden exigir legalmente el cumplimiento de los mismos, sin importar su condición migratoria en el país.
- Se recomienda flexibilizar los requisitos exigidos por las leyes migratorias ecuatorianas para el ingreso de los ciudadanos venezolanos al país, esto con la finalidad de evitar la entrada irregular de estas personas a territorio nacional, como medida tendiente a evitar la vulneración de los derechos laborales de estas personas.
- Se recomienda revisar la Constitucionalidad de ciertas disposiciones establecidas en la Ley de Movilidad Humana, puesto que a criterio personal algunas de estas son contradictorias a lo consagrado en la Constitución de la República y en los tratados Internacionales de Derechos Humanos, causando las mismas la trasgresión de los derechos de las personas migrantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACNUR. (31 de Mayo de 2022). *acnur.org/noticias*. Obtenido de *acnur.org/noticias*: <https://www.acnur.org/noticias/press/2021/8/610816354/el-82-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-ecuador-estaria-en-riesgo.html>
- Alexander Peralvo. (2017). *LA MIGRACIÓN CALIFICADA DE VENEZOLANOS A QUITO*. Quito-Ecuador.: ICE.
- Andrea Carolina Bustos. (2020). *Efecto de la migración Venezolana sobre el desempleo en Colombia: 2012-2019*. Bogota-Colombia.: Et-Al.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos*. Ginebra.: ONU.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra: ONU.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi-Ecuador. : Lexis.
- CNN ESPAÑOL. (02 de Mayo de 2022). *cnnespanol.cnn.com*. Obtenido de *cnnespanol.cnn.com*: [https://cnnespanol.cnn.com/2021/12/22/migrantes-venezolanos-america-latina-mapa-cifra-orix/#:~:text=En%20total%2C%20hasta%20noviembre%20de,OIM\)%2C%20n%C3%BAmeros%20que%20la%20ACNUR](https://cnnespanol.cnn.com/2021/12/22/migrantes-venezolanos-america-latina-mapa-cifra-orix/#:~:text=En%20total%2C%20hasta%20noviembre%20de,OIM)%2C%20n%C3%BAmeros%20que%20la%20ACNUR)
- Código de Trabajo. (2020). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Quito-Ecuador.: Lexis.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (1948). *Organizacion de las Naciones Unidas*. Santiago de Chile. : ONU. .
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. (18 de Diciembre de 1990). *www.ohchr.org*. Obtenido de *www.ohchr.org*: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf
- Daniela Arrieta. (2017.). *Subordinación laboral como elemento esencial de un contrato de trabajo en el ámbito constitucional*. Medellin-Colombia.: EAFIT.
- Diccionario de la Real Academia Española. (03 de Mayo de 2022). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/efecto>
- Donato Ramos. (2015). Migración y cambios socioeconómicos en la comunidad de Zoogocho, Oaxaca. *Estudios demográficos y urbanos*. , 313-345.

- Ernesto Flores. (2019). *Relacion Laboral*. Quito-Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Estefanía De La Torre. (2017). *Haitianos entre el refugio y la migración irregular: movilidad humana en el Ecuador y sus efectos en la Sociedad*. 2017. Quito.: Universidad de las Américas.
- Gastón Abarca. (2020.). *La nulidad del despido en el reconocimiento judicial de la relación laboral de los trabajadores del Estado contratados a honorarios*. Santiago de Chile: uchile.
- Leonardo Salamanca Ospina. (2019). Salamanca, E. L., y Egea, C. (2018). Vulnerabilidad social de la población desterrada. Más allá del goce efectivo de derechos. *Revista de Ciencias Sociales*, 30-60.
- Ley Organica de Movilidad Humana. (2017). *Asamblea Nacional del Ecuador*. . Quito-Ecuador.: Editora Nacional.
- Marcia Olarte. (2017). *El reconocimiento de la actividad penitenciaria como trabajo protegido por el derecho: la creación de condiciones equiparables a la relación laboral en el Perú*. Lima-Peru.: EUPE.
- María Fernanda Carreño. (2016). Calidad de Vida Laboral. . *Prezi.*, 23-46.
- María Jose Gonzalez. (2021). *EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA ON DEMAND Y SU RELACIÓN CON EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Cuenca-Ecuador.: UDA.
- Mary Luz Estupiñan. (2014.). Gestión internacional de las migraciones como una racionalidad política. . *Migraciones internacionales*, 200-380.
- Ministerio de Gobierno. (31 de Mayo de 2022). <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec>. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec>: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/requisitos-para-ingresar-a-ecuador/>
- Mishel Santomaro. (2014). *Ecuador y Venezuela: una migración de dos vías*. Quito-Ecuador.: Afese.
- Naciones Unidas. (03 de Mayo de 2022). www.un.org/es. Obtenido de [www.un.org/es](https://www.un.org/es/global-issues/migration): <https://www.un.org/es/global-issues/migration>
- Omar Gonzalez. (2014). *EL DESPIDO COMO TERMINACION DE LA RELACION LABORAL EL DESPIDO COMO TERMINACION DE LA RELACION LABORAL E INTEMPESTIVO*. Guayaquil-Ecuador. : Andina.
- Oscar Pelaez. (2021). *Migración como fenómeno social que afecta la educación, la economía y el bienestar integral*. Antioquia-Colombia.: Zulia.
- Plataforma de Cordinacion para Refugiados y Migrantes de Venezuela. (31 de Mayo de 2022). *R4V.INFO*. Obtenido de R4V.INFO: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

Romero Plana. (2021). Migración y pobreza extrema: Mirada retrospectiva de exmigrantes en Hermosillo, Sonora-México. *Revista de Ciencias Sociales* , 80-145. Obtenido de (2021). Masculinidad, migración y pobreza extrema: Mirada retrospectiva de exmigrantes en Hermosillo, Sonora-México. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVII(2), 67-79.
<https://doi.org/10.31876/rcs.v27i2.35900>

Sthephen Castles. (03 de Mayo de 2022). *scielo.org.mx/*. Obtenido de *scielo.org.mx/*:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992010000200002

ANEXOS



NICOLÁS FRANCISCO LOJA ARGUDO portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105142764**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“LAS RELACIONES LABORALES DE LAS PERSONAS MIGRANTES DE NACIONALIDAD VENEZOLANA QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE CUENCA FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **03 de agosto de 2022**

F:

NICOLÁS FRANCISCO LOJA ARGUDO

C.I. **0105142764**